

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

CG123/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS COALICIONES “ALIANZA POR MÉXICO” Y “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de mayo de 2006.

V I S T O S para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QAPM/CG/050/2006 y su acumulado JGE/QPBT/CG/107/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha siete de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha seis del mismo mes y año, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

*“**PRIMERO:** Fue un hecho público y notorio, que el día veintiuno de febrero de dos mil seis, el Partido Acción Nacional en franca violación del marco constitucional y jurídico-electoral, contrató, consintió e incentivó que el señor José María Aznar, ex Presidente del Gobierno español, realizara en las instalaciones que ocupa la sede nacional del PAN, proselitismo a favor del candidato de ese partido a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

SEGUNDO: *Con fecha veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil seis, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Manuel Espino realizó diversas declaraciones ante los medios de comunicación impresos, que se constituyen en confesiones expresas, respecto de la veracidad de las declaraciones proselitistas vertidas por el señor José María Aznar, en la sede nacional de su partido.*

TERCERO.- *Los hechos de referencia son consultables al tenor de las notas periodísticas que a continuación se reproducen a efecto de constatar su veracidad y que son consultables en la WEB o páginas de internet de cada uno de los medios a los que pertenecen las mismas.*

Espino se mofa de lloriqueos por la visita de Aznar.
CLAUDIA HERRERA BELTRÁN

Satisfecho porque la Secretaría de Gobernación no le llamó la atención al PAN, el dirigente blanquiazul, Manuel Espino, señaló que ojalá el comunicado gubernamental acerca de las declaraciones del político español José María Aznar a favor de Felipe Calderón no sea la respuesta fácil a los lloriqueos, a una ‘presión chantajista de la oposición que ve moros con tranchete’.

Con tono retador, aseguró que quien se ha inmiscuido en la política mexicana es el presidente de Venezuela Hugo Chávez, por medio de su ex embajador Vladimir Villegas, ‘pero no hemos lloriqueado por eso’.

Sin embargo en noviembre pasado Espino dio ‘gracias a Dios’ de que Villegas ya no fuera embajador en México y lo acusó de haberse dedicado a apoyar actividades del partido de Andrés Manuel López Obrador, y con ello el ‘populismo de Estado más parecido’ al de Chávez.

Al día siguiente de haber recibido el comunicado, el dirigente partidista declaró a la prensa que acababa de leer el texto y se dijo ‘muy satisfecho’, porque lejos de que Gobernación lo reconviniere, le hizo una “atenta sugerencia” para que cuando invite a algún extranjero le recuerde las leyes mexicanas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El líder blanquiazul aseguró que no tiene ningún 'cargo de conciencia' por las declaraciones proselitistas del ex presidente del gobierno español a favor de Calderón, porque en su opinión el político extranjero y el PAN han sido respetuosos de la ley.

Sobre las declaraciones de López Obrador de que el michoacano no repunta y por eso pide apoyo al extranjero, dijo que son posiciones francamente absurdas, como muchas que suele asumir.

Luego enfiló sus críticas al presidente venezolano. 'Chávez se ha inmiscuido, lo hizo por conducto del ex embajador de Venezuela en México, que llegó incluso a participar en reuniones del PRD, partido que llegó a enviar diputados federales a participar en actos políticos públicos de Venezuela, y no hemos lloriqueado por eso'.

Y agregó: 'simplemente hemos dicho que Chávez y AMLO son como hermanos gemelos en el pensamiento, en la actitud, en la posición de ciudadanos, pero no hemos lloriqueado'.

Descartó que la imagen de Aznar afecte la campaña de Calderón, porque 'afortunadamente en el momento en que él tomó la decisión, respetable desde mi punto de vista', de apoyar la guerra en Irak, ni el PAN ni el presidente de México la compartieron.

En opinión de Espino, el pronunciamiento de Aznar es válido, porque en una época de globalización es impensable, sería absurdo pretender detener las expresiones de líderes de uno u otros países sobre la vida de otros pueblos.

Al defender la postura de Aznar, dijo que el espíritu de la Constitución es claro, porque señala que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos de México, 'pero se refiere a invasiones', a que estados ajenos a México vengán a tomar una parte activa en la política mexicana.

27/02/2006 16:34

PRD y PRI acusan al IFE de no actuar contra Aznar.

Ante la fugacidad de las declaraciones del ex mandatario español, el Instituto abdicó a su deber de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

no informó a la Segob de la intromisión de un extranjero en asuntos políticos.

Heriberta Ferrer/ El Economista.

Ante la fugacidad de las declaraciones del ex mandatario español, el Instituto Federal Electoral abdicó a su deber de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y no informó a la Secretaría de Gobernación de la intromisión de un extranjero en asuntos políticos, denunciaron las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”.

El consejero presidente Luis Carlos Ugalde se defendió con el argumento de que lo indeseable de la participación de extranjeros en asuntos internos y estableció que sólo a petición de los partidos podría realizarse una investigación. (sic)

‘No hubo omisión, de ninguna manera de este hecho público y notorio’ ni violación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisó Ugalde quién también rechazó que el IFE vaya a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El artículo 267 de la ley electoral establece ‘el Instituto Federal Electoral, al conocer de las infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación para los efectos previstos por la ley’.

22/02/2006 09:37

Segob analizará declaraciones de Aznar

El vocero de la Presidencia indicó que la Segob revisa las expresiones de apoyo del ex presidente español a Felipe Calderón y al PAN, para ver si hay una violación de las leyes mexicanas y si es el caso será citado por Carlos Abascal.

El secretario de Gobernación, Carlos Abascal Carranza, podría citar este día al ex presidente del gobierno español, José María Aznar, para explicarle que la ley mexicana, “que seguramente desconoce” no permite a extranjeros a hacer declaraciones relacionadas con la política”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El coordinador general de Comunicación Social y vocero de la Presidencia, Rubén Aguilar Valenzuela, informó que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) analiza las expresiones hechas ayer por Aznar, en las que manifestó su apoyo al PAN y al candidato presidencial por ese partido, Felipe Calderón para ver si hay una violación de las leyes mexicanas y en su caso será citado por el Secretario Abascal para indicarle que la ley mexicana, que seguramente desconoce, no permite a los extranjeros hacer declaraciones como las que supuestamente emitió el día de ayer”, expresó.

Aguilar Valenzuela recordó que el artículo 33 de la Constitución establece las obligaciones y sanciones para extranjeros, pero aclaró que primero se investigará y posteriormente ‘se determinará si es objeto de sanción o no’.

‘Dejemos que corra la investigación y la reunión con el ex presidente español’, insistió el funcionario y precisó que el encuentro con el secretario Abascal sería para indicarle que en el marco de las leyes no está permitido que un extranjero exprese este tipo de dichos.

En rueda de prensa en el salón Venustiano Carranza de Los Pinos, el portavoz habló también sobre los mensajes del presidente Vicente Fox contra el populismo, y negó que con ello se inserte en el marco de la contienda electoral.

El presidente –explicó Aguilar- como lo ha hecho en toda la administración, seguirá proponiendo su visión del país, de la historia, de que es lo que conviene a la nación, lo ha hecho y lo seguirá haciendo, siempre en el marco de la ley electoral y con respeto absoluto al acuerdo de neutralidad del IFE.

Negó que el Presidencia de la República haya incrementado el número de mensajes que se transmiten en radio y televisión en el presente año, con relación a los anteriores.

Dijo que no ha habido ningún incremento y que se trata de los mismos tiempos que ha tenido la Presidencia, que son otorgados por la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Admitió que es posible que pueda haber mas anuncios contratados por las secretarías de Estado, pero en términos de la Presidencia de la República, en el uso de tiempos oficiales que no son pagados, puedo afirmar que no ha habido ningún aumento en esos tiempos.

En la rueda de prensa el funcionario destacó que la Secretaría de Economía y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales instalaron ayer el comité de transparencia para la atención de delitos electorales, cuyo objetivo es vigilar el ejercicio imparcial de recursos y programas de esa dependencia.

Anotó que con ello se pretende establecer criterios de imparcialidad y legalidad para los servidores públicos, promover la capacitación para prevenir delitos electorales y vigilar la entrega de recursos en entidades federativas (sic) sostuvo que la puesta en marcha de este comité contribuirá a fortalecer el buen manejo de los recursos públicos, mediante el uso de la información y la capacitación de los servidores públicos.

23/02/2006 14:14

Diputados piden al Ejecutivo intervenir con Aznar.

La Cámara aprobó un punto de acuerdo por el que solicita al Ejecutivo informar por los medios diplomáticos al ex presidente español que se abstenga de inmiscuirse en asuntos políticos del país.

Con el voto del PAN a favor, aunque su coordinador parlamentario no respaldó el documento con su firma, la Cámara de Diputados aprobó un punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal informar por los medios diplomáticos al español José María Aznar el contenido del artículo 33 constitucional, lo reconvenga por sus declaraciones recientes y le solicite que en sus próximas visitas a territorio mexicano se abstenga de inmiscuirse en asuntos políticos del país.

A diferencia del resto de los grupos parlamentarios de oposición representados en San Lázaro, cuyos representantes subieron a tribuna a fijar su posición en el tema de discusión, los panistas optaron por guardar silencio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Aznar recomienda no dejarse engañar por populismo.

El ex mandatario español afirmó que México está mejor que hace 14 años y el camino del populismo ya ha demostrado en muchas ocasiones su fracaso y siempre el resultado ha sido el empeorar las condiciones de vida de los más débiles.

Monterrey.- El ex jefe de gobierno de España, José María Aznar, afirmó hoy aquí que en México está mejor que hace 14 años y recomendó a los mexicanos no dejarse engañar por espejismos populistas.

Al dictar una conferencia magistral en la XXI Reunión Anual de Consejeros del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) dijo que México está preparado para ingresar al grupo de las naciones de primer mundo.

Yo creo que México quiere pertenecer al primer mundo, lo creo porque conozco a México y conozco a los mexicanos y conozco las ambiciones mexicanas, expuso el ex mandatario español.

Por eso México va mejorando porque tiene voluntad de pertenecer al primer mundo, indicó Aznar quien dijo que con todos los esfuerzos, dificultades, sacrificios y problemas, México esta mejor hoy que hace 23 o 14 años.

Recalcó que eso es un mérito de todos los mexicanos, de todos sus ciudadanos y también de las mejorías institucionales que se puedan estar produciendo en el país.

Aznar sostuvo que no es fácil el camino, porque Iberoamérica ha desaprovechado algunas oportunidades históricas para integrarse definitivamente al primer mundo.

Los grandes riesgos de Iberoamérica son quedarse descolgado definitivamente de llamarse primer mundo, quedarse descolgado institucionalmente, económicamente, tecnológicamente, sin influencia política ni capacidad decisiva, manifestó.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Y me voy a referir la expresión política de ese riesgo que es la presencia renovada del populismo revolucionario en Iberoamérica, expresó.

Sostuvo que el camino del populismo ya ha demostrado mucho y muchas veces y en muchas ocasiones su fracaso, el camino del populismo se ha probado muchas veces y siempre ha resultado (sic) convicciones, sentido crítico, que sean capaces de apreciar la libertad, que no se dejen fascinar por atajos colectivistas, ni se dejen engañar por espejismos populistas.

Necesitaremos un trabajo serio y fundamental, institucional, económico y en libertad, este es un papel fundamental, explicó Aznar ante consejeros y directivos de la casa de estudios.

Yo les pido, en la medida de mis posibilidades, que no se desanimen, que perseveren en su trabajo, que México puede, debe, tiene que conseguirlo y que lo conseguirá, México tomó las decisiones para ser de primer mundo, exclamó.

A la ponencia asistió el presidente del Consejo del Tecnológico, Lorenzo Zambrano Treviño, así como cerca de 500 consejeros y directivos de la casa de estudios.

En la bienvenida Zambrano Treviño, resaltó la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr que el Tecnológico de Monterrey sea más eficiente en cumplimiento de sus objetivos.

Añadió la necesidad de crear nuevas empresas así como ciudadanos comprometidos con la democracia.

Es ilegal el apoyo de Aznar a Calderón: PRD.

*El partido pidió a la Segob actuar **frente a ese hecho** a lo que agregó que no es un asunto de chauvinismo o nacionalismo trasnochado, es simple y llanamente el cumplimiento de la ley.*

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) calificó de ilegal el apoyo que el ex presidente del gobierno español, José María Aznar expresó al candidato presidencial del PAN, Felipe Calderón Hinojosa. A nombre del PRD pidió a la Secretaría de Gobernación actuar frente a

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

ese hecho a lo que agregó que no es un asunto de chauvinismo o de nacionalismo trasnochado, es simple y llanamente el cumplimiento de la ley.

En un comunicado, el vocero del partido del sol azteca, Gerardo Fernández Noroña, sostuvo que es legítimo que entre los partidos de derecha existan apoyos, sin embargo la ley prohíbe que un extranjero haga política interna en México.

CUARTO.- *En la página oficial de internet del Partido Acción Nacional, www.pan.org.mx. Se constata de manera indubitable, la difusión, promoción, auspicio y consentimiento de la conducta denunciada, ya que en la misma al ingresar en el icono de buscar la palabra 'Aznar', se puede constatar el texto y audio íntegro del discurso del señor José María Aznar, vertido en la sede nacional de ese partido político cuya literalidad es la siguiente:*

*Discurso de José María Aznar.
México D. F., a 21 de febrero del 2006.*

Discurso ofrecido por José María Aznar, ex presidente de España, durante el evento 'Encuentro con la Sociedad Mexicana', organizado en la sede del propio instituto político.

Querido Secretario General del Partido Acción Nacional;

Queridas amigas y amigos.

Muchas gracias por recibirme en esta casa, muchas gracias por invitarme a esta casa, muchas gracias por lo que se acaba de leer, menos mal que solamente ha salido una parte, tampoco hay mucho más de currículum solamente me permito añadir dos cosas, que lo más importante de mi currículum en este momento son dos cosas que no se han dicho, o tres:

Una que tengo dos nietos, lo cual es muy importante y la otra que soy amigo de México y del PAN.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Para mí es una alegría estar aquí una vez más en México, estar en la sede con mis amigos del PAN, tengo muy buenos amigos en México, pero mis amigos más amigos están en la sede, como es natural.

Entonces quiero decirles que para mí es muy grato volver a esta casa, a esta sede y recibir esta invitación porque como ha dicho Manuel Espino, si recuerdo que hace cinco años fue elegido presidente de Internacional Demócrata Cristiana, que aquí la modernizamos y también la adecuamos en nombre para llamarla Internacional Demócrata de Centro y se hizo en esta misma sala, todavía no existía esta mesa, esto es sólo para gente importante, nosotros estábamos abajo todos..

Se hizo todas las reuniones, se hizo la escena abajo, ahora vengo aquí y vuelvo cinco años después, no en la condición de presidente de la Internacional, sino en condición de ex presidente de Internacional, era presidente hasta catorce días pero dejé de ser presidente hace quince días también voluntariamente, yo voy renunciando a las cosas voluntariamente y siguiendo la doctrina de un viejo político español que decía: que lo más importante de ser presidente es que ya nunca te van a poder quitar la condición de ex presidente y esa es una circunstancia siempre (sic) ha sido importante.

Ahora soy presidente de honor del presidente de honor del partido (...), ahora soy presidente de honor de la Internacional, ahora soy el ex presidente del gobierno de España, ahora solamente soy presidente de a Fundación FAES y con eso estoy muy satisfecho y muy contento pero evidente el no estar en la primera línea política no quiere decir que yo no esté preocupado, que me preocupan mucho naturalmente los asuntos políticos, los asuntos políticos de España y los asuntos políticos de todo el mundo y especialmente también aquí en México.

Yo quiero saludar aquí en la sede del PAN y recordar también mi vieja relación con mis amigos panistas mexicanos, he conocido a lo largo de estos años de mi vida, los últimos años, los últimos 15, 20 años, he llevado 15 años de presidente del partido (...) en España, que ya va bien y ocho años de presidente del Gobierno de España que ya va bien.

Y yo recuerdo aquí haber conocido como presidente del PAN a Carlos Castillo Peraza y a Carlos Castillo que ya no está con nosotros, le

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

quiero dar un recuerdo muy especial esta tarde, esta tarde, esta mañana he tenido la oportunidad de conocer a su hijo en el seminario que ha organizado la fundación FAES con su homólogo del PAN en México y para mí sin duda es muy, tiene una significación especial el recuerdo de mi amigo Carlos Castillo en unos momentos sin duda muy difíciles.

Y he encontrado también ha (sic) Felipe Calderón como presidente del PAN, he conocido a Luis Felipe Bravo Mena y ahora conozco, he conocido y conocía ya, le conozco a Manuel Espino.

Me alegre mucho con la victoria del presidente Vicente Fox en el año 200 y todo lo que se suponía de expectativas de cambio, de renovación de la vida mexicana, en unos momentos sin duda, severamente difíciles.

No es fácil ser la opción de cambio en ningún momento, pero sin duda es especialmente difícil después de 70 años de gobierno del mismo partido.

Sesenta años en la vida de una persona puede ser toda la vida, pero 60 años en la vida política es la eternidad y llegar al gobierno después de la eternidad es una cosa especialmente difícil y lo que habéis hechos y lo que se ha hecho desde el gobierno y lo que ha hecho sin duda el presidente Fox, pues tiene mucho mérito no teniendo mayorías, pero las cosas que se han puesto en marcha y lo que importa después de los gobiernos y yo lo sé muy bien, son los balances y México es mejor en año 2006 (sic) que en el año 2000.

Y luego vienen los defectos y las virtudes, pero lo que importa es el balance final y que ese balance final pueda ser útil para el Partido Acción Nacional en su nueva tarea, en su nuevo objetivo y el nuevo objetivo es hacer que mi buen amigo, mi viejo amigo, mi antiguo amigo y joven amigo, porque le he preguntado cuántos tenía hoy y he pegado un brinco, creo que la semana que viene, que la semana que viene, esta misma semana, el sábado que viene voy a hacer 53.

Me he enterado esta tarde que Felipe Calderón tiene 43 y la cosa me ha hecho la gracia justa tengo que decir, pero sí lo que tengo que decir

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

es que yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país.

Dicen, a mi me preguntan ahora muchas veces por ahí, ustedes me van a permitir que yo no le dé a esto cierta formalidad, le dé cierto aire coloquial, me preguntan muchas veces por ahí, a que se dedica un ex presidente, yo siempre digo, cual es la tarea de un ex presidente de Gobierno o de un ex presidente de la República es intentar aburrirse lo menos posible.

*Por qué, pues porque nunca vas a tener, a ser nada más importante que lo que has sido y lo que es muy importante es dar tiempo a las cosas, saber que las cosas tienen un límite y tomar las decisiones que te permitan hacer otras muchas cosas importantes en la vida, por eso las decisiones de retiro voluntario son las decisiones muy importantes, los límites electorales, los límites temporales en el servicio de los cargos, respetar todo eso. El PAN y los panistas acreditan en México un valor moral espectacular, lo que alguien definió **durante esos largos 70 años como el ejercicio de la dictadura perfecta lo conocen muy bien los panistas** y la historia moral del PAN, su trabajo, su sacrificio, su servicio a la sociedad mexicana debe ser reconocida y debe ser homenajeadada por cualquier persona con sensibilidad política, más por alguien como yo que ha tenido responsabilidades partidarias, importantes responsabilidades de gobierno y que ahora está en el mundo de las ideas, que ahora esta digamos de las batallas culturales, pero que sabe perfectamente lo que significa el valor del ejemplo, el valor moral de la lucha y por eso yo quiero decirles que el PAN es un punto de referencia moral y político no sólo para América sino para todo el mundo y les pido muy especialmente a mis amigos panistas que cuiden ese patrimonio moral, porque ese patrimonio moral es probablemente el valor de fondo más importante que va a tener nunca esta casa y este partido.*

Y eso es algo que quiero significar también aquí también aquí porque en un mundo en el cual os valores o referencias morales, pues a veces cuesta mucho significarlos, el estar en la casa cuyo principal activo son sus referencias y sus valores morales es algo sin duda muy importante y muy significativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Aquí estamos muchas personas, con las mismas convicciones, con las mismas ideas, con los mismos principios que hemos luchado por los mismos ideales y que nos hemos ayudado unos a otros cuando era necesario y así naturalmente va a seguir siendo en el futuro.

*Cuando vengan buenos tiempos y cuando vengan tiempos de dificultad, pero ahora México tiene por delante una cita y una cita crucial, ahora **México tiene que elegir entre una garantía como es Felipe Calderón y como es el PAN y ahora tiene que elegir entre la seriedad política y la demagogia y yo espero que los mexicanos acierten y espero naturalmente que el Partido Acción Nacional se vuelque con todos sus candidatos empezando por su candidato a presidente Felipe Calderón para darle a todos y para darnos a todos y especialmente para darle a México esa gran oportunidad.***

México es un país crucial en América y lo que pasa en México tendrá influencia determinante y como vosotros sabéis muy bien, las cosas en Iberoamérica no rondan y no marchan precisamente con buenos vientos.

Esta semana en el seminario hemos organizado, yo decía que hay dos grandes riesgos para Iberoamérica en este momento: Uno, quedarse definitivamente descolgado del mundo mas desarrollado, del mundo donde se toman las decisiones y convertirse en un mundo periférico, poco influyente, poco relevante, poco importante con inestabilidad.

La segunda es que el continente se divida entre aquellos países que quieren seguir la línea de las democracias más importantes del mundo y aquellos países que no están dispuestos a buscar aventuras extrañas, populismos baratos, atajos que no conducen a soluciones o simplemente jugar a la demagogia.

México yo creo que tiene muy clara cual es su opción y el PAN tiene muy clara cual es su opción y su opción es seguir apostando evidentemente por un mayor vigor en la democracia mexicana, con una mayor fortaleza de las instituciones mexicanas, sabiendo que cuanto mas fuertes son las instituciones mas fuerte es un país, que cuanto mejores instituciones hay mejor es el Estado de Derecho, que el Estado

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

de Derecho y las instituciones son básicos para que una democracia funcione y que para que una democracia funcione y haya progreso y prosperidad es básica la estabilidad política.

*Y todo eso que se sabe muy bien aquí. Todo eso que se sabe muy bien en esta casa tiene que servir también como punto de referencia para otras políticas efectivamente que buscan atajos, que buscan soluciones fáciles o **que buscan simplemente exportar señuelos pseudo revolucionarios.***

Cuando yo veo por ejemplo que hay dirigentes políticos iberoamericanos algunos, que teniendo un mandato constitucional solamente para ser reelegidos una vez, anuncian que no van a respetar ese mandato y que van a organizar plebiscitos para mantenerse en el poder hasta el año 2031, es decir que es para estar toda la vida en el poder, entonces se deja de ser una democracia y se pasa a ser una autocracia.

Cuando se utilizan los resortes del poder para impedir que las alternativas funcionen, entonces no se es una democracia, sino otros sistemas populistas que no conducen a ningún buen sitio.

Cuando se promete a la gente lo que no se puede dar o como cuando decía algún amigo mío, cada vez que se promete bajar el cielo a la tierra se organiza el infierno en la tierra, cada vez que se promete un paraíso que nunca llega o se habla de un futuro que nunca se cumple, se está haciendo demagogia y se está haciendo populismo.

Y la demagogia es uno de los grandes problemas que tiene en este momento políticamente Iberoamérica y tiene que haber partidos y tiene que haber personas y tiene que haber líderes políticos y tiene que haber candidatos que estén dispuestos a llamar las cosas por su nombre, a decir la verdad y apostar por políticas claras y a decir solamente desde la libertad, solamente desde la democracia, solamente desde el Estado de Derecho, solamente con más transparencia, solamente combatiendo la corrupción, solamente creando riquezas, solamente con más empresas, solamente con más empleo es como se hace progresar realmente a los países y en eso tiene todo el mundo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

que arrimar el hombro, en eso no puede fallar nadie y en eso tiene que estar la gran corriente de modernidad del mundo iberoamericano.

Habr  quien piense que el futuro de Iberoam rica puede estar, pues eso, en el tercer mundo, en el cuarto mundo y yo recomiendo que es paseo no se lo vea a nadie, porque no es un paseo c modo, es un paseo inc modo, ah  no se va a encontrar el futuro, se va a encontrar muchas dificultades y cuando uno ha visto los pa ses fuertes y s lidos que hay en el mundo, uno no puede ver que son los pa ses fuertes y s lidos que hay en el mundo, uno no puede ver que son los pa ses fuertes y s lidos que hay en el mundo, uno puede ver que son los pa ses que sostienen y defienden lo que yo digo y cuando uno puede ver los peores pa ses que hay o los pa ses que han pagado un precio m s alto, son justamente aquellos que defienden todos esos se uelos o esos ensue os o esos ensue os seudo revolucionarios y esas demagogias baratas que nunca se pueden cumplir.

*Seguir ese camino, es el camino de los l deres serios, yo se que el mundo actual no est  sobrado de l deres y **me alegro mucho que el PAN haya elegido a un excelente candidato para ser, espero, el futuro presidente de M xico.***

Ahora est bamos llenos de muchos l deres cautivos de lo pol ticamente correcto, muchos l deres ligh o sof o descafeinados, pero incapaces, cuando ven un problema lo que hacen es salir corriendo por la puerta.

La tarea del liderazgo es cuando tienes problemas saber identificar el problema, saber analizar el problema, saber enfrentarse al problema y saber resolver el problema y si no tienes cuajo para hacerlo, mejor que te dediques a otra cosa, pero no que se haga perder el tiempo a la gente, mejor que se dedique uno a otra cosa.

Sabiendo cual tiene que ser la actitud, sabiendo cual tiene que ser el elemento fundamental que tiene que llegar a nuestra acci n pol tica en el mundo, pues naturalmente hay que hacer muchas cosas.

Yo recuerdo y tampoco es que yo tenga tantos a os como para ponerme a recordar pero tengo algunas experiencias para ponerme a recordar, ayer algunas personas me dec an, por que no nos dices lo que t  crees que debemos hacer en la campa a electoral y yo les dec a, os voy a decir mejor lo que creo que no deb is hacer, porque lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

que debéis hacer ya lo sabéis pero mi experiencia puede ser os mas útiles en lo que no debéis hacer, pero sobre todo hay una cuestión muy importante a mi muchas veces en la vida, en mi vida política me dijeron: eso no es posible, eso no se puede concebir, eso es imposible y yo digo que no es verdad.

Cuando yo llegué al gobierno de España en 1996, faltaba un año y medio para la puesta en marcha de la moneda única europea del euro, para llegar al euro había que cumplir cinco condiciones y mire usted por donde, nosotros no cumplíamos ninguna de las 5 condiciones que tenían que cumplir y teníamos un año y medio para cumplirlas y me dijeron es mejor que renuncies a entrar en el euro desde el primer momento y te apuntes a la segunda parte.

Y decía, oiga y quien me garantiza a mi que hay segunda parte y además aunque me garanticen que hay segunda parte, yo no quiero llegar a la segunda parte, porque mi país ya ha llegado demasiadas veces a la segunda parte, ha llegado demasiadas veces a una segunda parte que no ha existido y ahora vamos a jugar en el equipo titular desde el comienzo del partido y en 18 meses conseguimos estar en el gobierno titular y desde el comienzo del partido, lo que otros decían que era imposible.

Cuando yo llegué al gobierno en el 96 me recomendaron que subiera los impuestos, porque me dijeron “pues los españoles pueden pagar mas impuestos” y para pagar mas impuestos pueden decir que pagan mas impuestos y se puede mantener la educación y la sanidad.

Y yo dije, ah si, pues miren lo que voy a hacer, exactamente lo contrario, y bajé los impuestos. Y bajé los impuestos de la renta personal y bajé los impuestos a las empresas y bajé los impuestos de las sociedades y terminamos con el impuesto que eliminaba que una empresa se pudiese trasladar de padres a hijos. Y cuando yo llegué al gobierno me decían ‘y España no puede crear empleos y no creo que haya mas de tres por ciento’.

Y digo ‘si oiga pues depende cómo sean las leyes’. Y en ocho años España creo 6 millones de nuevos puestos de trabajo, donde trabajan 12 millones de personas trabajaron 18 millones de personas. Y luego

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

que me venga la izquierda y que vengan los socialistas a hablar de política social, oiga, eso es la política social.

Yo recibí un país con 24 por ciento de desempleo y dejé un país con el 10 por ciento de desempleo. Recibí un país con 12 millones de personas trabajando y dejé un país con 18 millones de personas trabajando y eso se llama la mejor política social que existe. Y eso lo hacemos mejor nosotros que lo hacen los de izquierda que se gastan lo que no tienen y además de gastarse lo que no tienen, si pueden, se llevan lo que no deben.

Yo no digo todo esto para decirnos 'oiga, oye, España tuvo gobierno fenomenal', que lo tuvo, lo tuvo. Tampoco digo todo esto porque yo tenga nostalgia, no, no tengo nostalgia, estoy muy bien como estoy y no tengo ninguna nostalgia. Digo simplemente porque al final la política tiene que estar basada en ideas y las ideas son muy importantes, pero en la política también son resultados y los resultados son también muy importantes, los hechos. Hay mucho charlatán al cual hay que preguntarle 'oiga y usted que hace, usted que ha hecho. Además de nada, y además de dar la murda, usted que ha hecho'. A lo mejor pueden decirnos 'no he hecho nada'.

Bueno pues si no ha hecho nada déjenos tranquilos, que nosotros sabemos cómo podemos razonablemente arreglar nuestro país. Y eso es mérito de un gobierno, es mérito de un dirigente político, los gobiernos tienen que animar y entre buscar en las sociedades. Yo hoy en un almuerzo muy interesante con algunas personas de la sociedad mexicana me decían 'y cual fue el momento clave para España' y yo dije 'el momento en que la gente recuperó la confianza'.

El momento en que la gente supo 'éstos van en serio, saben lo que tienen que hacer y lo hacen'. Y en ese momento se produce una explosión de confianza que fluye por todo el país y el mérito de que un país progrese al final y sea estable mérito de la sociedad que lo hace.

Por eso yo me alegro mucho que estén aquí representantes de muchos sectores sociales porque son ellos, empujados por el gobierno, alentados por un buen proyecto, alentados por buenos dirigentes, pero son ellos los que tienen qué tener el protagonismo, esa es la clave, que ellos sean los protagonistas, que la sociedad sea la protagonista, que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

las personas recuperen su iniciativa y que el gobierno haga lo que debe que es incentivar, que es empujar, que es alentar correctamente las cosas en la buena dirección, pero ése es el mérito.

En las relaciones personales la palabra clave es la confianza. Entre una pareja, la palabra claves es la confianza. En una familia la clave es la confianza, en una empresa la clave es la confianza y en un país la clave es la confianza. Tener un proyecto bien diseñado, y decirle al ciudadano “vamos a cumplir” y que vea que se cumple es la mejor explosión de confianza que puede haber, y que la sociedad recupere ganas de hacer cosas que es sin duda lo más importante, sin ningún tipo de complejos, con toda decisión para el futuro.

Yo digo a veces que hay dos tipos de sociedades, aquellas que se levantan quejándose todas las mañanas ¡ay que problemas tengo, ay que dificultades tengo, ay que dolores tengo, ay! Y aquellas que se levantan todos los días con ganas de hacer las cosas. Pues la combinación de una buena dirección, de un buen proyecto y de gente decidida a hacer cosas todos los días, eso es muy importante.

*Yo creo en el futuro de México, creo mucho en el futuro de México y no he venido aquí a dar ningún consejo ni ninguna sugerencia, sino he venido a estar simplemente con unos amigos, a desearles suerte a muchos amigos, pero a decirles muy escuetamente “nosotros, los que creemos en el futuro de México, los que esperamos en el futuro de México, los que creemos simplemente en la gran nación mexicana, **confiamos en todos vosotros, esperamos vuestra victoria, os la deseamos y que así sea por el bien de México.** Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.*

Los hechos referidos en los puntos que anteceden constituyen una franca violación al marco jurídico-electoral al tenor de los siguientes razonamientos de derecho:

ASPECTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA QUEJA

El marco jurídico electoral que nos rige, prohíbe de manera categórica la intervención de extranjeros en los asuntos políticos del país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con meridiana claridad en su párrafo segundo que:

Artículo 33

'(...)

LOS EXTRANJEROS NO PODRÁN DE NINGUNA MANERA INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.'

En armonía con el mencionado dispositivo legal el artículo 41 de la Constitución General previene, en su parte conducente, que:

Artículo 41

'(...)

LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SÓLO LO CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.'

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

De tal manera resulta clara la prohibición constitucional para que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos de índole político del país, así como que es un mandato el que se celebren elecciones libres y auténticas, en las cuales los partidos políticos deben conducir su intervención en el proceso electoral, conforme a la ley de la materia, enfatizándose que sólo los ciudadanos pueden afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Lo anterior cobra relevancia en atención a que en la especie, nos encontramos en presencia de hechos que vulneran los anteriores principios constitucionales, habida cuenta que el Partido Acción Nacional, auspició, toleró e incluso incentivó la inobservancia de los dispositivos constitucionales en comento, ello a partir del reconocimiento de los hechos que por esta vía se denuncian.

En efecto, se surten los extremos de la contravención a la ley, toda vez que al haber propiciado con su conducta el Partido Acción Nacional, que extranjeros se inmiscuyeran en asuntos políticos del país, como lo es el hecho de que el señor José María Aznar, realice proselitismo abierto a favor del candidato panista a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa y denostando a otras corrientes políticas diversas a ese Instituto Político, ello se traduce en encontrarnos en presencia de una franca vulneración del marco jurídico electoral que nos rige, máxime si advertimos que tal conducta le otorga un elemento proselitista ilegal y ventajoso proveniente de un líder de opinión extranjero, lo que atenta en contra de los principios de legalidad, equidad, certeza, objetividad e independencia que impetran en el desarrollo del proceso electoral, dado que los demás partidos políticos y candidatos no buscan la injerencia ni intervención de este tipo de personajes, para influir indebidamente en el elector que habrá de emitir su sufragio el próximo 2 de julio de 2006.

De tal modo, sostenemos que al advertirse la presencia de un elemento ajeno e ilegal en el desarrollo de este proceso electoral, el cual deriva de una conducta del Partido Acción Nacional, la cual es generada a partir de la vulneración del marco jurídico-electoral, es patente que en el caso, tal acción debe ser sancionada en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

A mayor abundamiento la conducta confesa del Partido Acción Nacional, trastoca nuestro régimen legal electoral, toda vez que el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que los partidos políticos en su declaración de principios deben invariablemente contener:

Artículo 25

1. *La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

a) **La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**

b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*

c) **La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros** o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

d) **La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos por la vía democrática.**

De tal forma, lo transcrito y resaltado cobra vigencia, dado que el Partido Acción Nacional, al haber promocionado la contratación, intervención y propaganda que el señor José María Aznar, realizó en la sede nacional de su partido, de su candidato a la presidencia de la República, ante la presencia de medios masivos de comunicación, así como de su militancia, se contraviene categóricamente el dispositivo legal que nos ocupa.

Como se ha anotado, está prohibido para los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país, sin embargo ello se destaca cuando tal conducta acontece en territorio nacional, dentro de un proceso electoral y más aún cuando fue reconocida la conducta con el beneplácito del propio Presidente del partido político denunciado, circunstancia que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

revela la inobservancia de la Constitución y el no respeto de las leyes e instituciones, así como que se incentivó y aceptó con satisfacción el apoyo político y propagandístico proveniente de extranjero, de ahí que no estén conduciendo sus actividades por la vía democrática y por ende se vulnere el artículo 25 del Código comicial en mención.

Igualmente, se contraviene el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), n), o) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el Partido Acción Nacional con su conducta dejó de cumplir con sus obligaciones previstas en dicho dispositivo que a la letra refieren:

Artículo 38. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

n) *Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*

o) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo (sic)*

p) *Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.*

Es inconcuso que el Partido Acción Nacional, conculcó el artículo y fracciones transcritas, ya que al haber llevado a cabo un evento de campaña en la sede nacional de su partido, en el cual fue contratado y participó un

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

extranjero quien realizó proselitismo en beneficio de su candidato a la Presidencia de la República, ello implica la actualización de las hipótesis normativas que se indican.

Esto es así en función de que el Partido Acción Nacional dejó de cumplir con su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ya que como se ha anotado el proselitismo vertido por un extranjero implica la intromisión y concesión para que estos se inmiscuyan en asuntos de índole político del país, lo cual al ser reconocido por el propio presidente del partido denunciado, conlleva a advertir que no ajustaron su conducta a los principios del Estado democrático y menos aún respetaron los derechos de los ciudadanos, dado que estos se ven indebida, ilegal y tendenciosamente influidos y afectados por el impacto que causa el hecho de que un líder de opinión extranjero, vierta opiniones y expresiones de apoyo a favor de un candidato a la Presidencia de la República, pero más aún que lo haga inmersos en un proceso electoral y denostando a sus demás contendientes o corrientes políticas que contienden por el citado cargo de elección popular.

En igual sentido se sostiene que el partido denunciado no procuró el abstenerse de recurrir a actos que tuvieran por objeto o resultado alterar el orden público, toda vez que como se ha señalado la conducta denunciada vulnera dispositivos constitucionales y legales de orden público e inexcusable, más aún debe considerarse que la conducta cobra relevancia ya que se auspició la intervención de un reconocido extranjero, cuya calidad destaca como líder de opinión ya que desempeñó el cargo de Presidente de España, y por ende el nivel de impacto de sus comentarios es trascendente en el electorado dado que el proselitismo por el que hizo promoción es precisamente respecto del cargo de Presidente de nuestra República, de ahí que la gravedad de la falta sea considerable, por el nivel de impacto e influencia ilegal que se ocasiona ante la ciudadanía.

En el mismo tenor, el Partido Acción Nacional dejó de cumplir con su obligación de actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con personas extranjeras, tal como lo delimita el inciso n) del artículo 38, en su párrafo 1, ello es así ya que como se ha insistido, las declaraciones del ex presidente español José María Aznar, no se

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

vertieron de motu proprio o producto de un acto espontáneo o en ejercicio de una libertad política ni mucho menos basada en un derecho constitucional, sino por el contrario, se realizaron en el marco de un foro partidista, que era cubierto por los medios de comunicación masiva de nuestro país, durante el desarrollo de un proceso electoral y más aún con el franco propósito de influir en el electorado, ya que las declaraciones no dejan lugar a dudas del proselitismo y conminación al voto que dicho personaje vertió en beneficio del partido denunciado.

De esa guisa, también se desprende una vulneración al inciso o) del mencionado artículo 38, en su párrafo 1, dado que al haber destinado el uso de las instalaciones correspondientes a su sede nacional (que sin duda implicó la aplicación de recursos en su organización), como foro para que un extranjero efectuara proselitismo, además de que es reconocido en el ámbito político y de opinión pública, que dichas conferencias y ponencias se efectúan previa invitación y pago que de las mismas se hacen, resulta claro desprender que el partido denunciado indebidamente utilizó sus prerrogativas públicas para fines distintos a los permitidos por la ley, pero más aún que dicha utilización de recursos implicó la contravención de diversos dispositivos legales, efectuándose un proselitismo y apoyo ilegal como aportación a una campaña política.

Conforme a esa tesitura, el instituto político infractor, también conculcó el inciso p) del dispositivo legal que se comenta, ya que con su conducta lejos de abstenerse de participar en cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, las declaraciones vertidas en su sede nacional por parte de un extranjero, sin duda encuadran en la prohibición de referencia, dado que el señor José María Aznar, no sólo se limitó a realizar expresiones tendientes a solicitar el voto para el candidato Felipe Calderón Hinojosa, sino que además fue más allá y refirió expresiones que de manera evidente se relacionan con los demás contendientes de dicho candidato, dado que efectuó comparaciones tendenciosas y denostativas en torno a lo que aparentemente son o proponen las otras corrientes políticas distintas al Partido Acción

*Nacional. Ello es entendible al observar que el ex presidente español indicó que “ahora México debe elegir entre una garantía, como es Felipe Calderón y como es el PAN, **y la incertidumbre**, entre la estabilidad **y la aventura**; entre la serenidad política **y la demagogia**, y yo espero que los mexicanos acierten.”*

Ahora bien, en el supuesto de que se pretendiese sostener que no se aplicó recursos o prerrogativa alguna en la contratación del señor José María Aznar, ello de todas formas constituye una vulneración del marco jurídico electoral, toda vez que el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

‘Artículo 49

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

(...)

c. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

(...)

En efecto, el Código electoral de la materia previene que la aportación de recursos pueden darse en efectivo o especie y que estos podrán hacerse por sí o a través de interpósita persona.

Ello se sostiene habida cuenta que las declaraciones y actividad proselitista que el señor José María Aznar vertió en las instalaciones de la sede nacional del Partido Acción Nacional, las cuales tuvieron una cobertura nacional, es decir, impactó a un importante número de ciudadanos en todo el territorio nacional, se constituyen en una aportación en especie para dicho instituto nacional, contravención que agrava la comisión de la falta, ya que implica además de la ingerencia de extranjeros en asuntos políticos del país, el ingreso de recursos en especie y que son cuantificables, a una campaña política, lo cual cobra

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

igualmente trascendencia dado que el partido denunciado, podría incurrir en una reincidencia en la conducta, toda vez que no debemos olvidar el precedente conocido comúnmente como “Amigos de Fox” en el cual fue sancionado precisamente por incurrir en la conculcación de esta hipótesis normativa.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido de esta autoridad electoral el hecho de que la conducta que se señala, cobra relevancia en función no solo de su reconocimiento expreso ante los medios masivos de comunicación, sino porque en sí misma redonda en una afectación grave a la legalidad a que debemos sujetarnos todos los partidos políticos.

Por ende, entre otras cosas, lo que se denuncia evidentemente implica el uso de recursos destinados a favor de un partido político para un fin distinto al que están afectados o permitidos o en su defecto que este partido recibió recursos y servicios cuantificables en dinero y especie proveniente de entes prohibidos Presidencia de la República la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que ‘...la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe una actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada’ (visible en la foja 680).

*Así mismo dentro de la resolución citada en el párrafo que precede se establece que ‘La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a **presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector,** porque se destruye la naturaleza del sufragio’. (visible en la foja 666).*

Lo anterior se traduce en que no se puede hacer uso indebido de las prerrogativas públicas o recibir aportaciones en dinero o en especie proveniente de personas prohibidas por la norma, ya que de lo contrario no se salvaguarda la vigencia efectiva de las libertades políticas, es

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

decir no tendremos elecciones en las cuales el voto sea auténtico, libre y certero.

Al no ajustar su conducta el Partido Acción Nacional a los cauces legales, ni sus militantes a éste mismo y al estado democrático, entonces, se violenta la obligación que deben observar al preverse esta circunstancia como una de las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se ha expuesto el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.**

De lo anotado se deriva claramente que, en las faltas cometidas por el partido que ahora se denuncia, se contravinieron los principios rectores al que nos sujetamos todos los partidos políticos, cabe señalar la siguiente Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES. (Se transcribe).

En igual orden de cosas, no se debe pasar por alto que la responsabilidad imputable al Partido Acción Nacional, deriva en función de la conducta llevada a cabo por sus dirigentes, las cuales ameritan una sanción, ya que sus efectos, representan vulneración a la norma, para ello no debemos omitir recordar que las personas jurídicas o partidos políticos son entes integrados por una pluralidad de personas, de naturaleza distinta a las físicas, que de manera separada unen sus esfuerzos para la consecución de fines comunes, y por tanto, para conseguir su operatividad, su voluntad es materializar a través de órganos o representantes cuyas funciones se establecen

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

estatutariamente y en el presente caso fue la dirigencia de ese partido quien se asumió como responsable de la conducta en mención.

El artículo 27, apartado 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone a los partidos, en lo conducente, la obligación de establecer en los estatutos un mínimo de órganos directivos, así como las funciones y facultades de estos, entres los cuales esta un comité nacional o equivalente, que cuente con la representación del partido, dispositivo legal que claramente distingue la diversificación, independencia y características particulares, de acuerdo a sus atribuciones que cada órgano directivo tendrá y los cuales lógicamente son representados por militantes y dirigentes.

De este modo, los partidos pueden tener intervención directa a través de la conducta de una persona u órgano determinados y esa capacidad de actuación, le es reconocida por el sistema jurídico como la determinación propia de la persona jurídica.

De tal manera, la responsabilidad se presenta cuando el partido tiene una posición de garante respecto de lo sujetos causantes o ejecutores de la infracción y debido a tal calidad, es responsable del resultado o peligro actualizado, por cada uno de ellos.

Esta posición de garante surge de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, inciso a), en relación con el artículo 269, apartado 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se dispone, primero el deber del partido de ajustar la conducta de sus militantes a los principios democráticos, y en el segundo, la posibilidad de sancionarlos, independientemente de las responsabilidades atribuibles a sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

Conforme esas disposiciones jurídicas, la responsabilidad de los partidos políticos deriva también por conductas que no emanen directamente de la decisión de sus órganos o personas para actuar en nombre y representación del partido, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptibles de alguna forma de control o influencia por el partido, se traduce en la obligación in vigilando, la cual se debe cumplir mediante la previsión,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

control y supervisión de las actividades relacionadas con el partido, llevadas a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentren a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas, y la verificación final de sus ejecución correcta; todo esto con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces de la legalidad.

En ese sentido se ha establecido que los partidos políticos incurren en responsabilidad administrativa electoral sancionadora por las irregularidades cometidas por sus dirigentes, militantes, simpatizantes e, incluso, por las personas que realicen actividades a su servicio (terceros) si no cumplen con la obligación de vigilar la conducta de esas personas, encontrándose en posibilidad de hacerlo, debido a su posición de garante.

Por tanto cuando se acredita plenamente que personas vinculadas con un partido político, como militantes o simpatizantes, actúan para llevar a cabo actividades en beneficio del partido, conforme con el artículo 38, apartado 1, inciso a), del ordenamiento citado, el partido político tiene la obligación de llevar a cabo todas las actividades y providencias necesarias para vigilar real y eficazmente la actuación del mismo, por tratarse de conducta realizada con la finalidad de obtener un beneficio para el partido, y esta posición también incluye el deber de prever y evitar que con tal actuar se cometa una infracción –como ocurre en el caso, al incluir determinado mensaje de un extranjero propaganda que es violatoria de la normatividad electoral- pues los actos cometidos ilícitamente por éstos en beneficio del partido son generadores de responsabilidad para el partido, por ende cobra vigencia lo sostenido en el sentido de que son faltas independientes y que deben ser sancionadas separadamente.

Apoya lo anterior, la tesis relevante publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, en las páginas 754-756, que a la letra dice:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (se transcribe).

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

No es óbice a lo anterior, el señalar que esta autoridad debió ejercer en su oportunidad la atribución y obligación conferida en la ley electoral al respecto, ya que los dispositivos legales contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y corresponderle su aplicación al Instituto Federal Electoral, como lo indican los artículos 1 y 3 del citado ordenamiento.

Lo anterior se puede de relieve en función de que el artículo 267 del mencionado cuerpo normativo es claro al establecer que el Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.

Dicha atribución no es restrictiva ni requiere que se incite por un partido político o ciudadano, ya que la acción de conocimiento no está restringida a ello, es decir, la ley no previó mayor elemento que la puesta en conocimiento de la autoridad y si en la especie nos encontramos en presencia de hechos públicos y notorios, que son incluso monitoreados y seguidos por las instancias de comunicación social de esta autoridad, es claro deducir que se omitió proceder de conformidad en el presente caso.

Pero más aún dicha atribución no se limita a efecto de simplemente informar a la Secretaría de Gobernación la presunta irregularidad, sino que va más allá lo referido en la norma, toda vez que como se puede constatar de su propia redacción el legislador fue explícito en destacar que el Instituto al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes, tal hipótesis es amplia, mas no restringida a solamente informar a la Secretaría de Gobernación, debiendo en consecuencia la autoridad, proceder de oficio a tomar las medidas conducentes, como en la especie lo era la integración de un expediente de queja y de fiscalización, a efecto de que por una parte cese la vulneración o transgresión de la norma y por el otro para sancionar al partido infractor en caso de darse este supuesto, finalmente y de manera posterior se deberá informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

(...)

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a este Consejo General:

PRIMERO.- *Tener por interpuesto el presente escrito en el que denunciarnos irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, mismas que han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento.*

SEGUNDO.- *Substanciar el procedimiento de queja respectivo, por cuanto hace a las irregularidades administrativas que al efecto se advierten, así como dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto a las anomalías que en el presente curso se ponen de manifiesto mismas de las que le compete conocer, y una vez hecho lo anterior, se proceda a determinar la responsabilidad del partido infractor imponiéndole las sanciones que conforme a derecho y a los diversos precedentes correspondan.*

TERCERO.- *En ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas este Instituto Federal Electoral, recabar y/o allegarse de mayores elementos de convicción a efecto de esclarecer lo expuesto”.*

La Coalición “Alianza por México” ofreció las siguientes probanzas:

1.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Diario” de fecha veinte de febrero de dos mil seis, titulada “Aznar recomienda no dejarse engañar por populismo”.

2.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Economista”, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, titulada “Es ilegal el apoyo de Aznar a Calderón”.

3.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Reforma” de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, titulada “Desea José María Aznar a Felipe de Presidente”.

4.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Economista” de fecha veintidós de febrero de dos mil seis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

5.- Copia fotostática de la nota de publicidad www.prensalatina.com.mx de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, titulada “Repudian en México campaña de Aznar por candidato derechista.”

6.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “La Jornada”, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, titulada “AMLO, Mercado y Campa critican al conservador Aznar”.

7.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Economista” de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis titulada “Diputados piden al Ejecutivo intervenir con Aznar”.

8.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “La Jornada” de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, titulada “Cualquier extranjero puede venir a dar apoyo a candidatos, dice Espino”.

9.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “La Jornada” de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, titulada “Espino se mofa de lloriqueos por visita de Aznar”

10.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “La Jornada” de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, titulada “El ex presidente español violó la ley, reconoce González Morfin”.

11.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “La Jornada” de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, titulada “Condena Madrazo la injerencia de Aznar”.

12.- Copia fotostática de la nota periodística del diario “El Economista” de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis titulada “PRD y PRI acusan al IFE de no actuar contra Aznar”.

13.- La Técnica, consistente en la consulta que se realice en la página oficial del Partido Acción Nacional a efecto de constatar que se difunde el discurso pronunciado por el ex Presidente de España, José María Aznar, el día veintiuno de febrero del presente año, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

14.- La Instrumental de actuaciones.

15.- La Prueba presuncional.

II. Por acuerdo de fecha trece de marzo del presente año, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13, párrafo 1, inciso b) y 14 párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QAPM/CG/050/2006; **2.** Girar atento oficio al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitiéndole copia certificada del escrito inicial y de las probanzas exhibidas por el promovente, para los efectos legales de su competencia, toda vez que el impetrante aludió en el escrito de referencia, la presunta violación a normas relacionadas con el origen y destino de recursos del Partido Acción Nacional; **3.** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del proveído, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **4.** Requerir al Partido Acción Nacional a efecto de que en un término de cinco días proporcionara en medio impreso, magnético o de cualquier carácter que se encontrase a su disposición, el contenido del discurso pronunciado por el ex presidente de España José María Aznar, el día veintiuno de febrero del año en curso, en la conferencia en donde participó dentro del Foro denominado “La Fuerza de las ideas y el futuro de América Latina”, organizado por la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, así como por la Fundación Rafael Preciado Hernández, o bien manifestara si el contenido del medio probatorio que acompañó la Coalición “Alianza por México” en copia simple, relativo al discurso antes mencionado, correspondía íntegramente con el ofrecido por dicha persona en el evento en cita, mismo que se encuentra contenido en el sitio oficial del Partido Acción Nacional a través de su página electrónica en internet, tal y como lo aseveró el quejoso en su escrito inicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil seis, se notificó al Partido Acción Nacional, el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede, a través del oficio SJGE/173/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó su escrito de contestación al emplazamiento ordenado en autos, en el que manifestó lo siguiente:

“Respuesta al capítulo de hechos

En lo que sigue, el Partido Acción Nacional da respuesta a los hechos denunciados por la coalición ‘Alianza por México’ en su escrito de queja.

1. El hecho identificado como ‘PRIMERO’ es falso y se niega de manera rotunda.

El Partido Acción Nacional no contrató ni pagó emolumento alguno al ciudadano de origen español José María Aznar, ex Presidente del Gobierno de España, para asistir al evento celebrado el 21 de febrero de 2006 en el auditorio ‘Manuel Gómez Morín’ de la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Asimismo, se niega que el Partido Acción Nacional, a través de su dirigencia, militantes, candidatos registrados, simpatizantes o cualesquier otra persona vinculada formal y/o materialmente con el partido, hubiera solicitado al conferenciante que promoviera el voto a favor del candidato a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa. Se niega, asimismo, que el partido hubiese inducido al ex Presidente Aznar a expresarse en un sentido determinado. Tanto la asistencia al evento como los contenidos de la intervención fueron decisiones libres y autónomas sólo atribuibles al orador invitado, en ningún modo condicionados por hechos de terceros y mucho menos del partido que represento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

En cuanto a la afirmación de que el Partido Acción Nacional consintió la declaraciones de las que se duele la coalición actora, la autoridad juzgadora debe tener en cuenta que los actos de comunicación o expresión verbal de mensajes, por su propia naturaleza, se agotan en el momento mismo de su emisión. El consentimiento sobre expresiones, como es el caso, sólo se actualiza cuando el sujeto activo de la acción de consentir conoce, de manera previa a su emisión, el contenido de una determinada locución. En efecto, en su definición más autorizada (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésimo segunda edición, 2001), el verbo “consentir” significa “permitir algo o condescender en que se haga”. No es posible, desde el punto de vista fáctico, consentir un contenido comunicativo que se desconoce. Cuando un mensaje emitido se tiene por cierto o verdadero, ya sea de manera parcial o total, se está en presencia de una acción de ratificación o de convalidación, pues la acción de consentir tiene por objeto de modo necesario, hechos de tracto sucesivo o de realización futura, pero, en ningún caso, hechos ya consumados.

Ahora bien, se afirma categóricamente que el partido que represento no tuvo conocimiento previo del contenido del discurso que habría de pronunciar el orador invitado. En ese sentido, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, puede aducirse que a las declaraciones supuestamente ilegales del ex Presidente Aznar, medió consentimiento previo, expreso o tácito, por parte de Acción Nacional. Y esto es así debido a que este partido no ejerce censura o valora lo contenidos que habrán de ser emitidos por las personas que intervienen en los distintos actos que realiza.

Más aún, de la estructura y formulación del discurso, contrastable en la versión estenográfica, se advierte que se trató de un mensaje improvisado. Consta fehacientemente que el orador afirmó lo siguiente:

‘(...) ustedes me van a permitir que yo no le dé a esto cierta formalidad, le dé cierto aire coloquial’.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Esta afirmación puede sólo valorarse en el sentido de que el orador optó por construir su mensaje de manera espontánea. Se advierte con toda claridad que el ex Presidente no leyó un discurso previamente redactado. Si bien, como es natural, pudo haber seguido un guión de ideas, ello en sí mismo no posibilita el control o valoración previa, por parte de terceros ajenos al sujeto emisor, sobre el contenido final del mensaje. Se insiste: es tácticamente imposible consentir un contenido comunicativo que no es perceptible por los sentidos.

2. En cuanto al hecho identificado como “SEGUNDO”, las expresiones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Manuel Espino Barrientos, sólo constatan un hecho que este partido nunca ha negado: el ex Presidente Aznar participó como orador en un evento organizado por el Partido Acción Nacional. Sin embargo, se niega categóricamente que de las expresiones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se pueda derivar la convicción de que las declaraciones del ex Presidente José María Aznar implican subordinación con respecto a gobiernos o partidos extranjeros o, en general, el incumplimiento a las obligaciones estatuidas por el Código Electoral.

3. Los hechos reproducidos en el apartado identificado como ‘TERCERO’, visible a partir de la foja 3 del escrito de queja, no son hechos propios por lo que no son susceptibles de ser afirmados o negados. En efecto, en dicho apartado se reproducen una serie de notas periodísticas que sólo pueden ser atribuidas a sus autores.

4. El hecho identificado como ‘CUARTO’ es igualmente falso. Si bien es cierto que el ex Presidente José María Aznar ofreció un discurso en un evento auspiciado por el Partido Acción Nacional, es total y absolutamente falso que el mensaje emitido viole la Ley Electoral.

Ahora bien, el partido que represento acepta que la versión que se difunde en la página de Internet del Partido Acción Nacional se corresponde con el discurso impartido por el orador en el evento de referencia.

Respuesta al capítulo de Derecho

La Coalición “Alianza por México” aduce, en síntesis, los siguientes conceptos de violación de la normativa electoral:

1. *El ex Presidente del Gobierno de España, José María Aznar, es un extranjero que, con sus declaraciones, se inmiscuyó en asuntos políticos del país, vulnerándose lo dispuesto por los artículos 33 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Según la actora, tales conductas se tradujeron en “elemento proselitista ilegal y ventajoso proveniente de un líder de opinión extranjero, lo que atenta contra los principios de legalidad, equidad, certeza, objetividad e independencia que imperan en el desarrollo del proceso electoral, dado que los demás partidos políticos y candidatos no buscan la injerencia ni intervención de este tipo de personajes, para influir indebidamente en el elector que habrá de emitir su sufragio el próximo 2 de julio de 2006”.

2. *Las declaraciones del ex Presidente José María Aznar violan lo dispuesto por el artículo 25 del Código Electoral, pues el partido contrató y promocionó la intervención supuestamente ilegal del aludido.*

3. *El Partido Acción Nacional violó lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), n), o) y p) del Código Electoral, “ya que al haber llevado a cabo un evento de campaña en la sede nacional de su partido, en el cual fue contratado y participó un extranjero que realizó proselitismo en beneficio de su candidato a la Presidencia de la República, ello implica la actualización de las hipótesis normativas que se indican’.*

En particular, las conductas denunciadas actualizan el supuesto del artículo 38, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral, esto es, implican subordinación o dependencia en relación con entidades extranjeras, toda vez que las declaraciones “no se vertieron de motu propio o producto de un acto espontáneo o en ejercicio de una libertad política ni mucho menos basada en un derecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

constitucional, sino por el contrario, se realizaron en el marco de un foro partidista (...) con el propósito de influir en el electorado”.

4. El Partido Acción Nacional destinó indebidamente sus recursos para fines distintos a los permitidos por la ley.

La participación gratuita del ex Presidente Aznar en un evento convocado por el Partido Acción Nacional debe considerarse como una aportación en especie de persona física extranjera, tipo específico prohibido por el artículo 49, párrafo 2, inciso c) del Código Electoral.

5. El contenido de las expresiones del ex Presidente Aznar es constitutivo del incumplimiento a la obligación de los partidos políticos de abstenerse de cualquier manifestación que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a otros partidos y candidatos, debido a que el orador afirmó, en su discurso, lo siguiente:

‘Ahora México debe elegir entre una garantía, como es Felipe Calderón y como es el PAN, y la incertidumbre, entre la estabilidad y la aventura, entre la serenidad política y la demagogia, y yo espero que los mexicanos acierten’.

Una vez que se han sintetizado las supuestas violaciones a la normativa electoral denunciadas por la coalición actora, y por razones de método, corresponde analizar y dar respuesta puntual a cada una de ellas, en el entendido de que el Partido Acción Nacional niega categóricamente haber incurrido en cualesquier conducta ilícita con motivo de la conferencia impartida por el ex Presidente José María Aznar el pasado 21 de febrero. Es importante destacar que el orden en la respuesta se corresponde con el seguido para la narración de los conceptos de violación.

El artículo 33 de la Constitución establece que todos los extranjeros tienen el derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, entre las que se encuentran la garantía de libertad de expresión. El citado artículo señala también que, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. En un segundo párrafo, establece que: ‘Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país’. Sin embargo, esta última prohibición debe interpretarse integralmente a la luz del tratado internacional conocido como ‘Pacto de San José’, y el propio artículo 6° constitucional, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En lo referente al tratado internacional antes mencionado, cabe señalar que en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, los días siete al veintidós de noviembre de 1969, el Estado mexicano, a través de representación diplomática, suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como ‘Pacto de San José’.

Es en su artículo 13°, donde se establecen los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, que todo estado firmante está obligado a garantizar en su territorio, mismo que señala:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

- a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral publicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Dicho instrumento jurídico internacional, por el hecho de haber sido ratificado por el Senado de la República, está dotado de plena vigencia y obligatoriedad de aplicación en el territorio nacional, pues forma parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país, tal como lo establece el artículo 133 de nuestra Constitución y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (se transcribe).

Es claro que el ex presidente Aznar es titular, en el ámbito de validez del orden jurídico nacional, del derecho a expresar libremente sus ideas. De ahí que sus declaraciones deben valorarse en el marco del ejercicio de esta libertad. Sin embargo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

es igualmente cierto que la autoridad electoral carece de facultades para aplicar o interpretar los artículos 6° y 33 de la Constitución Política, por lo que no se puede pronunciar sobre si el ciudadano extranjero multicitado tiene o no derecho a expresar sus ideas.

Ahora bien, la coalición actora alega que las declaraciones se tradujeron en un beneficio tangible para el partido que represento. Sin embargo, no aporta ningún elemento objetivo que permita a la autoridad electoral generar convicción sobre la materialización de ese supuesto beneficio. Por lo demás es claro que la autoridad electoral sólo puede atribuir responsabilidad a un partido político por acciones u omisiones que generen efectos perceptibles por los sentidos y consecuentemente, contrastables en el mundo del ser, pero en ningún caso puede tener por acaecida una acción u omisión determinada sobre la base de sus potenciales o imaginarios efectos. Así las cosas, la afirmación de que el partido se benefició de las manifestaciones del ex presidente español deben considerarse como apreciaciones subjetivas total y absolutamente insuficientes para acreditar una conducta antijurídica.

El artículo 25 del Código Electoral tiene por finalidad condicionar el contenido de las declaraciones de principios de los partidos políticos, esto es, determina el contenido necesario y excluido de una de las normas que integran el bloque de regulación de los partidos en tanto entidades de interés público. A partir de la simple lectura del encabezado del párrafo 1 del artículo en comento (la declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos), se advierte que la obligación estatuida en ese dispositivo legal se cumple desde el momento en el que la declaración de principios incluye el deber de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de asociaciones y organizaciones religiosas, y de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

cualesquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

En efecto, el artículo 25, numeral 1, sólo establece una obligación: adoptar ciertos contenidos en el documento denominado “Declaración de Principios”. No es jurídicamente lícito desprender de ese dispositivo, tal y como pretende la coalición actora, obligaciones autónomas y distintas cuyo incumplimiento puede ser sancionado. En otros términos, la ausencia de esos contenidos es el único supuesto en el que la autoridad electoral puede privar de un bien o derecho a un partido político con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral.

La autoridad electoral debe reparar en el hecho de que la coalición actora no imputa al Partido Acción Nacional la omisión en el cumplimiento de la obligación de incluir su respectiva declaración de principios los extremos previstos en los cuatro incisos que componen el párrafo 1 del artículo multicitado. Por lo demás, ninguna de las conductas denunciadas encuadra en el supuesto previsto en dicha norma. Más aun, la Declaración de Principios adoptada en la XLV Convención Nacional del Partido Acción Nacional (14 de septiembre de 2002) y aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recoge de manera expresa los contenidos exigidos por el artículo 25, por lo que es jurídicamente incontestable que, en el expediente en el que se actúa, no puede atribuirse al partido que represento la responsabilidad alguna por incumplimiento a esa regla. Véase la parte conducente de la Declaración de Principios.

En cumplimiento de esta misión, Acción Nacional renueva y reitera su compromiso con la estricta observancia de la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior; actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros, y rechazando cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de entes jurídicos prohibidos por la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Con base en lo anteriormente expuesto ha quedado demostrado que el Partido Acción Nacional no violó el artículo 25, párrafo 1 del Código Electoral.

La coalición actora afirma que el Partido Acción Nacional contrató al ex presidente José María Aznar para dictar una conferencia en su sede oficial. En la respuesta a los hechos denunciados en el escrito de queja, el partido que represento ha negado de manera categórica haber celebrado relación jurídica alguna con el ciudadano español aludido. Se insiste: el Partido Acción Nacional conocedor de que el ex presidente realizaría una visita a nuestro país con distintos propósitos, le formuló una invitación a tomar parte, sin contraprestación de por medio, en el evento celebrado el veintiuno de febrero de dos mil seis. El ex presidente del Gobierno español aceptó, en ejercicio de los derechos que como extranjero le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, asistir como orador al evento en cuestión.

La normativa electoral no impide o limita la realización de un acto que tenga por objeto escuchar las opiniones de un ciudadano extranjero que ha tenido responsabilidades de gobierno. Por el contrario, el artículo 36, párrafo 1, inciso i) de la Ley Electoral reconoce el derecho de los partidos de establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno. En ejercicio de este derecho, el Partido Acción Nacional organizó y llevó a cabo este encuentro. No hay, por tanto, violación alguna a la normativa electoral. Máxime si se tomas en cuenta que en ningún caso la participación o las expresiones formuladas por el orador, consideradas en sí o conjuntamente, restringieron, ni siquiera en grado de tentativa, la independencia política y económica del Partido Acción Nacional con respecto a entidades extranjeras o atentaron contra la integridad y soberanía del Estado mexicano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

En efecto, la coalición actora no aporta indicios o elementos de prueba que conduzca a presumir que el Partido Acción Nacional se ha sometido o subordinado a entidades extranjeras, o bien, que ha contribuido a que un extranjero violente o restrinja la soberanía nacional. De hecho, es ilógico asumir, como lo hace la actora, que una persona extranjera, desde una tribuna y con un micrófono sea capaz de afectar la integridad y la soberanía del Estado o la independencia de sus órganos de gobierno. Sin embargo, suponiendo sin conceder que esto fuese en los hechos posible, en el escrito de queja no hay un solo razonamiento que conduzca a concluir que las expresiones vertidas por el ex presidente español han vulnerado la autonomía del partido denunciado o la soberanía del Estado mexicano. En todo discurso, tal y como lo puede constatar la autoridad, no hay incitación alguna a la violencia o a conductas delictivas, ataques a las instituciones del Estado, llamamientos dirigidos a provocar conflictos sociales o entre naciones, o cualesquier otra manifestación que excite o estimule al rompimiento del orden público y la convivencia social.

El contenido del mensaje del ex presidente Aznar debe valorarse desde dos puntos de vista: por una parte, ha de entenderse amparado por el derecho a la libertad de expresión, y por otra parte, en sus específicas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En cuanto al primer aspecto, ya ha quedado demostrado que los extranjeros si tienen derecho a expresar en territorio nacional sus preferencias y convicciones políticas. Ciertamente no es un derecho absoluto, como no lo es ninguno de los derechos fundamentales, pudiendo ceder ante otros derechos o frente a intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar se releve como necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, sea respetuoso con el contenido esencial del derecho. La libertad de expresión de los extranjeros puede válidamente debilitarse frente a los principios constitucionales de soberanía nacional, de integridad del Estado y de independencia de sus órganos de gobierno. No basta, para limitar un derecho, advertir la simple posibilidad abstracta de oponer bienes constitucionales. Es indispensable acreditar y justificar que la restricción del derecho es

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

un medio necesario, proporcionado y eficaz para lograr un fin constitucionalmente legítimo y, en todo caso, se ha de procurar una mínima afectación del ámbito garantizado por este derecho. En el presente caso, no se advierte una sola razón que permita suponer que la libertad de expresión de un extranjero deba ser limitada para salvaguardar otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes.

*En cuanto al segundo aspecto, debe tenerse en cuenta que: **a)** el interés informativo de las declaraciones de ex presidente Aznar no es una conducta atribuible al Partido Acción Nacional; **b)** el mensaje se emitió frente a una audiencia, por definición, acotada; **c)** el hecho de expresar que un candidato es más solvente que otros no supone, per se, una acción encaminada a promocionar el voto a favor de un candidato o del partido que lo postuló; **d)** las declaraciones de un sujeto suelen generar distintos efectos en el receptor y, además es posible que el sujeto pasivo de un acto de comunicación valore el mensaje desde la carga emotiva o psicológica que le generen los caracteres personales definitorios del agente emisor, de modo que es falso que toda declaración favorable a un candidato se traduce, de modo inexorable, en un beneficio electoral; y **e)** el ex presidente español, en un mensaje, utilizó frases como “yo espero”, “deseo”, locuciones que dejan entrever claramente que su intención no era inducir al voto o difundir la imagen o propuestas de nuestro candidato, sino expresar sus más íntimas convicciones personales.*

Así pues, es a todas luces evidente que el Partido Acción Nacional no violó la ley electoral y, por tanto, esta autoridad debe declarar infundada la queja presentada por la coalición ‘Alianza por México’.

Por otra parte, es claro que la queja que se contesta no es el procedimiento idóneo para determinar, si existen o no, violaciones al régimen de financiamiento de los partidos políticos. La autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre la existencia o no, de una aportación en especie de persona física extranjera, de conformidad con lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-012/99 y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

ACUMULADOS SUP-RAP-013/99 y SUP-RAP-014/99, que a la letra establece:

*En lo que atañe al sistema disciplinario en materia electoral, cuyo tema es el que interesa, a su vez, subdividirse atendiendo al ente infractor, en cinco subsistemas: **a)** El primero, en el que están comprendidos los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores y organizaciones de observadores; **b)** El segundo, en el que están incluidos los extranjeros, ministros de culto religioso y notarios; **c)** El tercero, en el que están contempladas las autoridades encargadas de la organización de los procesos federales, o sea los servidores del Instituto Federal Electoral; **d)** El cuarto, en el que están incluidos los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **e)** El quinto, que abarca las autoridades federales, estatales y municipales que sean distintas de las mencionadas en los dos incisos precedentes.*

Ahora bien, con relación al subsistema disciplinario, que se identificó como el atinente para los partidos y agrupaciones políticas nacionales, observadores y su organizaciones, a su vez, se pueden identificar dos procedimientos distintos, que se distinguen por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada..

Un primer tipo de procedimiento es el denominado genérico, que corresponde a los sujetos mencionados en el párrafo que antecede y que esta previsto, fundamentalmente en el artículo 270, en relación con los numerales 264, párrafos 1 y 2, y 269, todos del Código Electoral, pro cualquier tipo de infracción administrativa que en principio, no se relacione con alguna violación a las disposiciones jurídicas que regulan los recursos que reciban los partidos políticos y su destino; es decir, lo relativo a la fiscalización de los recursos de las citadas organizaciones, en principio, está excluido de este procedimiento genérico, que, aclarando quede de una vez, comprende tres etapas: Una primera sería la de integración del expediente y comienza cuando se presenta una queja ante la Junta General Ejecutiva, sobre una presunta irregularidad o infracción administrativa que sea

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

susceptible de ser sancionada; o cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente encomendadas, de que se ha cometido una irregularidad por parte de un partido o agrupación política, observador o agrupación de observadores, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General Ejecutiva, que investigue las actividades de algún partido o agrupación política, cuando incumplan las obligaciones de manera grave o sistemática –en principio, siempre y cuando no se trate de la materia relativa a fiscalización de los recursos de los partidos o agrupaciones políticas-, y concluye en el momento en que se formule el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva al Consejo General, para que éste determine lo que en derecho proceda, y finaliza con el acuerdo del propio Consejo General que recaiga el mismo dictamen. Finalmente, la tercera etapa se resume en la ejecución o aplicación de la sanción que, en su caso, hubiere acordado imponer el referido Consejo General.

El segundo tipo de procedimiento, que se ha identificado como específico, es aquél cuyo desarrollo, análisis y formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por infracciones en materia de financiamiento y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cuyo trámite se hizo referencia anteriormente.

Sobre el particular cabe puntualizar que, la lectura de las sentencias que ha pronunciado esta Sala Superior sobre el tema, revela que, este procedimiento se refiere exclusivamente a aquellos casos en que con motivo de la presentación de los informes anuales y de campaña que están obligados a rendir los partidos políticos (las agrupaciones políticas únicamente están constreñidos a presentar los informes anuales), la Comisión de Fiscalización advierte alguna irregularidad, pero no cuando ésta es de su conocimiento a través de una queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

De modo que, como se dijo en un principio, para dilucidar la cuestión planteada, tendrá que acudir a la interpretación sistemática y funcional de los preceptos 2, 40, 49-B, 131, 270 y 272, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el procedimiento que debe seguirse en los casos en que un partido político presente una queja en contra de sus similares, imputándoles haber incurrido en irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos.

Así, la lectura de los preceptos 40 y 49-B, en relación con el 270 y 272 de la codificación en consulta, permite obtener un tercer procedimiento diversos a los que fueron comentados –genérico y específico- para desahogar el tipo de quejas que nos ocupan.

En efecto, el artículo 49-B, párrafo 4, de la legislación en comento, establece que las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la Comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen; disposición que, claramente establece la posibilidad de quejarse por irregularidades relacionadas con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas; sin embargo, no prevé algún procedimiento para tramitar dicha queja.

Empero la disposición aludida no debe analizarse de forma aislada, sino que, debe ubicarse dentro del contexto en que se encuentra, en el caso, en el párrafo 2, del propio precepto 49-B, que dispone que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a éstos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas, y ordenar visitas de verificación a tal clase de entes, con el fin de corroborar el cumplimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

sus obligaciones y la veracidad de sus informes. De donde se obtiene que, el precepto últimamente aludido, faculta a la citada Comisión de Fiscalización, para fiscalizar en todo momento los recursos que manejan los partidos y las agrupaciones políticas, es decir, antes o después de la rendición de los informes anuales o de campaña, conclusión que se corrobora con el hecho de que el diverso artículo 49-A, es el que se corrobora con el hecho de que el diverso artículo 49-A, es el que establece un procedimiento específico para la presentación y revisión de estos informes; lo que significa que, con base en estas atribuciones, la autoridad fiscalizadora, oficiosamente debe fiscalizar el manejo de los recursos de las entidades de interés público citadas, y cuando lo considere conveniente, solicitarles rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

Pero la actividad de fiscalización del órgano especializado del Instituto Federal Electoral, no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, consistentes en revisar los informes anuales y de campaña, o indagar en el procedimiento relativo, esa rendición, oficiosamente cuando estime que se están cometiendo irregularidades en el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, sino que, también el ordenamiento jurídico aplicable, contempla la posibilidad de que las conductas ilegales de las organizaciones mencionadas, puedan ser de su conocimiento por medio de la denuncia que hagan otros partidos políticos como expresamente se contempla en el párrafo 4 del propio artículo 49-B, y también lo permite el diverso 40, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciertamente, el artículo 40 citado, también faculta a los partidos políticos para que, con base en elementos de prueba, soliciten al Consejo General se investiguen las actividades de otros partidos o agrupaciones políticas cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; hipótesis en la que bien puede encuadrar la denuncia de mérito, en cuanto involucra hechos consistentes en que el partido denunciado recibió más dinero de lo declarado en los informes rendidos en 1993 y 1994, pues como se ha puesto de manifiesto en el desarrollo de esta exposición, una de las obligaciones fundamentales de los partidos y agrupaciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

políticas, es precisamente acatar las disposiciones legales sobre restricciones a su financiamiento; de modo que, si la acusación consiste precisamente en que no se respetaron dichos mandatos, de llegar a comprobarse, constituiría un incumplimiento de sus obligaciones que ameritaría sancionarse, porque el Estado y la sociedad están interesados en la observancia de la ley, máxime cuando se trata de hechos que transgreden los principios de igualdad y transparencia de la contienda por alcanzar el poder político. Y si bien, la norma aludida omite establecer un procedimiento para hacer efectiva la facultad consignada, ello, en modo alguno, puede provocar su inobservancia, ya que debe aplicarse dentro de un contexto en donde opere y sea eficaz.

Ahora bien, es de estimarse que el trámite a seguir para hacer efectiva la queja atinente, debe obtenerse, en la medida que se explicará, del procedimiento genérico establecido en el artículo 270 de la ley de la materia, que es el que puede servir comp. Punto de referencia para lograr uno que satisfaga las expectativas de denuncia motivo de este recurso; aunque no como fue descrito dicho procedimiento en líneas anteriores, que se reduce, como se recordará, a establecer que una vez que la autoridad tenga conocimiento del alguna irregularidad, se emplazará al partido o agrupación política presuntamente responsables, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; las que sólo podrán ser documentales (públicas y privadas), técnicas, pericial contable, presuncionales e instrumental de actuaciones, las cuales deberán ser exhibidas junto con el escrito con el que se comparezca ante esta autoridad, pues las aportadas posteriormente no serán tomadas en cuenta; que para la integración del expediente, la autoridad substanciadora puede solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto; y que concluido el plazo otorgado al partido político para contestar las imputaciones que se le hacen, así como para ofrecer pruebas, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Ciertamente, el procedimiento acabado de relacionar, limita a la autoridad a solicitar información y la documentación con que cuentan las instancias competentes del propio Instituto, lo que impediría desahogar denuncias como la formulada por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto afirmó que el Revolucionario Institucional recibió de diversas personas e instituciones bancarias del País recursos económicos, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar pruebas exhibidas, o a recabar las que poseen sus dependencias, puesto que cabe decirlo, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un juicio en el que la autoridad resolutora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de la queja, implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley otorga para apoyarse en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja; de ahí que se requiere de un procedimiento más abierto que el consignado en el artículo 270, en los términos que se establecerá más adelante.

Así las cosas, la pretensión de la Coalición ‘Por el Bien de México’ (sic) en el sentido de que la autoridad electoral se pronuncie sobre la supuesta irregularidad que en la materia de aportaciones en especie incurre el partido al que represento, no encuentra en el procedimiento genérico o específico un cause jurídico aplicable. El criterio del Tribunal Electoral establece con toda precisión la vía idónea para hacer valer las específicas pretensiones. Esto es, se debe activar el procedimiento ante la Comisión de Fiscalización, para que ésta, en ejercicio de sus facultades de investigación, analice los indicios que pudieran llevarla a la convicción de que algún partido político haya incurrido en una aplicación indebida de los recursos asignados para las actividades señaladas en la ley.

Por último, es importante destacar que ninguna de las expresiones del ex presidente Aznar actualizan los supuestos del artículo 38, párrafo 1, inciso p) de la Ley Electoral”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

V. Con fecha tres de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veinticuatro de marzo, del mismo año, signado por el Lic. Elías Cárdenas Márquez, representante suplente de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1, 3 párrafo 1, 23, 38, 39, 40, 73, 82 párrafo 1 incisos h), y w); 269, 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 7, 8, 10 párrafos 1 y 3, 14 párrafo 2; 21, 25 párrafo 1, 27, 28 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 4, 5, 10, 12, 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Substanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materia, acudo ante esta autoridad a presentar **QUEJA**, derivada del incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y el mismo Instituto Federal Electoral, en relación al ciudadano de origen español José María Aznar, por lo anterior y para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, me permito expresar los siguientes:*

HECHOS

José María Aznar, ex presidente del gobierno español, pronunció el discurso que a continuación se transcribe, el 21 de febrero último, durante el evento denominado "Encuentro con la Sociedad Mexicana", celebrado en la sede el Partido Acción Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

*'Querido presidente Manuel Espino',
Querido secretario general del Partido Acción Nacional:
Queridas amigas y amigos.*

Muchas gracias por el recibirme en esta casa, muchas gracias por invitarme a esta casa, muchas gracias por lo que se acaba de leer, menos mal que solamente ha salido una parte, tampoco hay mucho más de currículum, solamente me permito añadir dos cosas, que lo más importante de mi currículum en este momento son dos cosas que no se han dicho, o tres:

Una que tengo dos nietos, lo cual es muy importante y otra que soy amigo de México y del PAN.

Para mí es una gran alegría estar aquí una vez más en México, estar en la sede con mis amigos del PAN, tengo muy buenos amigos en México, pero mis amigos más amigos están en esta sede, como es natural.

Entonces quiero decirles que para mí es muy grato volver a esta casa, a esta sede y recibir esta invitación porque como ha dicho Manuel Espino, si recuerdo que hace cinco años fue elegido Presidente de Internacional Demócrata Cristiana, que aquí la modernizamos y también la adecuamos en nombre para llamarla Internacional Demócrata de Centro y se hizo en esta misma sala, todavía no existía esta mesa, esto es sólo para gente importante, nosotros estábamos abajo todos.

Se hizo todas las reuniones, se hizo la escena abajo, ahora vengo aquí y vuelvo cinco años después, no en la condición de presidente de la Internacional sino en condición de ex presidente de Internacional, era presidente hasta 15 días pero dejé de ser presidente hace 15 días también voluntariamente, yo voy renunciado a las cosas voluntariamente y siguiendo la doctrina de un viejo político español que decía, que lo más importante de ser presidente es que ya nunca te van a poder quitar la condición de ex presidente y esa es una circunstancia siempre ha sido importante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Ahora soy presidente de honor del presidente de honor del partido (...), ahora soy presidente de honor de la Internacional, ahora soy ex presidente del gobierno de España, ahora solamente soy presidente de la Fundación FAES y con eso estoy muy satisfecho y muy contento pero evidente el no estar en la primera línea política no quiere decir que yo no esté preocupado, que me preocupan mucho naturalmente los asuntos políticos, los asuntos políticos de España y los asuntos políticos de todo el mundo y especialmente también aquí en México.

Yo quiero saludar en la sede del PAN y recordar también mi vieja relación con mis amigos panistas mexicanos, he conocido a lo largo de estos años de mi vida, los últimos años, los últimos 15, 20 años, he llevado 15 años de presidente del partido (...) en España, que ya va bien y ocho años de presidente del Gobierno de España que ya va bien.

Y yo recuerdo aquí haber conocido como presidente del PAN a Carlos Castillo Peraza y a Carlos Castillo que ya no está con nosotros, le quiero dar un recuerdo muy especial esta tarde, esta tarde, esta mañana he tenido la oportunidad de conocer a su hijo en el seminario que ha organizado la Fundación FAES con su homóloga del PAN en México y para mí sin duda es muy, tiene una significación especial el recuerdo de mi amigo Carlos Castillo en unos momentos sin duda muy difíciles.

Y he conocido también ha Felipe Calderón como presidente del PAN, he conocido a Luis Felipe Bravo Mena y ahora conozco, he conocido y conocía ya, le conozco a Manuel Espino.

Me alegré mucho con la victoria del presidente Vicente Fox en el año 2000 y todo lo que se suponía de expectativas de cambio, de renovación de la vida mexicana, en unos momentos sin duda, severamente difíciles.

No es fácil ser la opción de cambio en un país, no es fácil llegar al gobierno en un país en ningún momento, pero sin duda es especialmente difícil después de 70 años de gobierno del mismo partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Sesenta años en la vida de una persona puede ser toda la vida, pero 60 años en la vida política es la eternidad y llegar al gobierno después de la eternidad es una cosa especialmente difícil y lo que habéis hecho y lo que se ha hecho desde el gobierno y lo que ha hecho sin duda el presidente Fox, pues tiene mucho mérito no teniendo mayorías, pero las cosas que se han puesto en marcha y lo que importa después de los gobiernos y yo lo sé muy bien, son los balances y México es mejor en año 2006 que en el año 2000.

Y luego vienen los defectos y las virtudes pero lo que importa es el balance final y que ese balance final pueda ser útil para el Partido Acción Nacional en su nueva tarea, en su nuevo objetivo y el nuevo objetivo es hacer que mi buen amigo, mi viejo amigo, mi antiguo amigo y joven amigo, porque le he preguntado cuántos tenía hoy y he pegado un brinco, creo que la semana que viene, qué la semana que viene, esta misma semana, el sábado que viene voy hacer 53.

Me enterado esta tarde que Felipe Calderón tiene 43 y la cosa me ha hecho la gracia justa tengo que decir, que sí lo que tengo que decir es que yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país.

Dicen, a mi me preguntan ahora muchas veces por ahí, ustedes me van a permitir que yo no le dé a esto cierta formalidad, le dé cierto aire coloquial, me preguntan muchas veces por ahí a qué se dedica un ex presidente, y yo digo, cuál es la tarea de un ex presidente, yo siempre digo, oiga la tarea de un ex presidente de Gobierno o de un ex presidente de la República es intentar aburrirse lo menos posible.

Por qué, pues porque nunca vas a tener, vas a ser nada más importante que lo que has sido y lo que es muy importante es dar tiempo a las cosas, saber que las cosas tienen un límite y tomar las decisiones que te permitan hacer otras muchas cosas muy importantes en la vida, por eso las decisiones de retiro voluntario son las decisiones muy importantes, por eso cumplir los límites

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

son los límites muy importantes, los límites electorales, los límites temporales en el servicio de los cargos, respetar todo eso.

El PAN y los panistas acreditan en México un valor moral espectacular, lo que alguien definió durante esos largos 70 años como el ejercicio de la dictadura perfecta lo conocen muy bien los panistas y la sociedad mexicana debe ser reconocida y debe ser homenajeadada por cualquier persona con sensibilidad política, más por alguien como yo que ha tenido responsabilidades partidarias, importantes responsabilidades de gobierno y que ahora está en el mundo de las ideas, que ahora está en el mundo digamos de las batallas culturales, pero que sabe perfectamente lo que significa el valor del ejemplo, el valor moral de la lucha y por eso yo quiero decir que el PAN es un punto de referencia moral y político no sólo para América sino para todo el mundo y les pido muy especialmente a mis amigos panistas que cuiden ese patrimonio moral, porque ese patrimonio moral es probablemente el valor de fondo más importante que va a tener nunca esta casa y este partido.

Y eso es algo que quiero significar también aquí también aquí porque en un mundo en el cual los valores o las referencias morales, pues a veces cuesta mucho significarlos, el estar en una casa cuyo principal activo son sus referencias y sus valores morales es algo sin duda muy importante y muy significativo.

Aquí estamos muchas personas, con las mismas convicciones, con las mismas ideas, con los mismos principios que hemos luchado por los mismos ideales y que hemos ayudado unos a otros cuando era necesario y así naturalmente va a seguir siendo en el futuro.

Cuando vengan buenos tiempos y cuando vengan tiempos de dificultad, pero ahora México tiene por delante una cita y una cita crucial, ahora México tiene que elegir entre una garantía como es Felipe Calderón y como es el PAN y la incertidumbre, ahora tiene que elegir entre la estabilidad y la aventura, ahora tiene que elegir entre la seriedad política y la demagogia y yo espero que los mexicanos acierten y espero naturalmente que el Partido Acción

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Nacional se vuelve con todos sus candidatos empezando por su candidato a presidente Felipe Calderón para darle a todos y para darnos a todos y especialmente para darle a México esa gran oportunidad.

México es un país crucial en América y lo que pasa en México tendrá una influencia determinante y como vosotros sabéis muy bien, las cosas en Iberoamérica no rondan y no marchan precisamente con buenos vientos.

Esta mañana en el seminario que hemos organizado, yo decía que hay dos grandes riesgos para Iberoamérica en este momento: Uno, quedarse definitivamente descolgado del mundo más desarrollado del mundo donde se toman las decisiones y convertirse en un mundo periférico, poco influyente, poco relevante, poco importante con inestabilidad.

La segunda es que el continente se divida entre aquellos países que quieren seguir la línea de las democracias más importantes del mundo y aquellos países que están dispuestos a buscar aventuras extrañas, populismos baratos, atajos que no conducen a soluciones o simplemente jugar a la demagogia.

México yo creo que tiene muy clara cual es su opción y el PAN tiene muy clara cuál es su opción y su opción es seguir apostando evidentemente por un mayor vigor de la democracia mexicana, con una mayor fortaleza de las instituciones mexicanas, sabiendo que cuanto más instituciones hay más fuerte es un país, que cuanto más fuertes son las instituciones más fuerte es un país, que cuanto mejores instituciones hay mejor es el Estado de Derecho, que el Estado de Derecho y las Instituciones son básicos para que una democracia funcione y que para que una democracia funcione y haya progreso y prosperidad es básica la estabilidad política.

Y todo eso que se sabe muy bien aquí, todo eso que sabe muy bien en esta casa tiene que servir también como punto de referencia para otras políticas efectivamente que buscan atajos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

que buscan soluciones fáciles o que buscan simplemente exportar señuelos pseudo revolucionarios.

Cuando yo veo por ejemplo que hay dirigentes políticos iberoamericanos algunos, que teniendo un mandato constitucional solamente para ser reelegidos una vez, anuncian que no van a respetar ese mandato y que van a organizar plebiscitos para estar toda la vida en el poder, es decir que cuando se tiene la voluntad de llegar al poder para no marcharse del poder, entonces se deja de ser una democracia y se pasa a ser una autocracia.

Cuando se utilizan los resortes del poder para impedir que las alternativas funciones, entonces no se es una democracia, sino otros sistemas populistas que no conducen a ningún buen sitio.

Cuando se promete a la gente lo que no se le puede dar o como cuando decía algún amigo mío, cada vez que se promete bajar el cielo a la tierra se organiza el infierno en la tierra, cada vez que se protege un paraíso que nunca llega o se habla de un futuro que nunca se cumple, se está haciendo populismo.

Y la demagogia es uno de los grandes problemas que tiene en este momento políticamente Iberoamérica y tiene que haber partidos y tiene que haber personas y tiene que haber líderes políticos y tiene que haber candidatos que estén dispuestos a llamar las cosas por su nombre, a decir la verdad y apostar por políticas claras y a decir solamente desde la libertad, solamente desde la democracia, solamente desde el Estado de Derecho, solamente con más transparencia solamente combatiendo la corrupción, solamente creando riquezas, solamente con más empresas, solamente con más empleo es como se hace progresar realmente a los países y en eso tiene todo el mundo que arrimar el hombro, en eso no puede fallar nadie y en eso tiene que estar la gran corriente de modernidad del mundo iberoamericano.

Habrá quien piense que el futuro de Iberoamérica puede estar, pues eso, en el tercer mundo, en el cuarto mundo y yo recomiendo que es paseo no se lo vea a nadie, porque no es un paseo cómodo, es un paseo incómodo, ahí no se va a encontrar el futuro,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

se va a encontrar muchas dificultades y cuando uno (...) ha visto los países fuertes y sólidos que hay en el mundo, uno puede ver que son los países que sostienen y defienden lo que yo digo y cuando uno puede ver los peores países que hay o los países que han pagado un precio más alto, son justamente aquellos que defienden todos esos señuelos o esos ensueños pseudo revolucionarios y esas demagogias baratas que nunca se pueden cumplir.

Seguir ese camino, es el camino de los líderes serios, yo sé que el mundo actual no está sobrado de líderes y me alegro mucho que el PAN haya elegido a un excelente candidato para ser espero, el futuro presidente de México.

Ahora estábamos llenos de muchos líderes cautivos de lo políticamente correcto, muchos líderes light o soft o descafeinados, pero incapaces, cuando ven un problema lo que hacen es salir corriendo por la puerta.

La tarea del liderazgo es cuando tiene problemas saber identificar el problema, saber analizar el problema, saber enfrentarse al problema y saber resolver el problema y si no tienes cuajo para hacerlo, mejor que te dediques a otra cosa pero no que no se haga perder el tiempo a la gente, mejor que se dedique uno a otra cosa.

Sabiendo cuál tiene que ser la actitud, sabiendo cuál tiene que ser el elemento fundamental que tiene que llegar nuestra acción política en el mundo, pues naturalmente que hay que hacer muchas cosas.

Yo recuerdo y tampoco es que yo tenga años como para ponerme a recordar pero tengo algunas experiencias para ponerme a recordar, ayer algunas personas me decían, porque no nos dices lo que tú crees que debemos hacer en la campaña electoral y yo les decía, os voy a decir mejor lo que creo que no debéis hacer, porque lo que debéis hacer ya lo sabéis pero mi experiencia puede ser os más útiles en lo que no debéis hacer, pero sobre todo hay una cuestión muy importante a mi muchas veces en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

vida, en mi vida política me dijeron, eso no es posible, eso no se puede concebir, eso es imposible y yo digo que no es verdad.

Cuando yo llegue al gobierno de España en 1996, faltaba un año y medio para la puesta en marcha de la moneda única europea del euro, para llegar al euro había que cumplir cinco condiciones y mire usted por donde, nosotros no cumplíamos ninguna de las 5 condiciones que tenían que cumplir y teníamos que cumplir y teníamos un año y medio para cumplirlas y mi me dijeron es mejor que renuncies a entrar en el euro desde el primero momento y te apuntes a la segunda parte.

Y decía, oiga y quien garantiza a mi que hay segunda parte y además aunque me garanticen que hay segunda parte, yo no quiero llegar a la segunda parte, porque mi país ya ha llegado demasiadas veces a la segunda parte, ha llegado demasiadas veces a una segunda parte que no ha existido y ahora vamos a jugar en el equipo titular desde el comienzo del partido y en 18 meses conseguimos estar en el gobierno titular y desde el comienzo del partido, lo que otros decían que era imposible.

Cuando yo llegué al gobierno en el 96 me recomendaron que subiera los impuestos, porque me dijeron “pues los españoles pueden pagar más impuestos” y para pagar más impuestos pueden decir pagan más impuestos y se puede mantener la educación y la sanidad.

Y yo dije ‘ah sí’ pues miren lo que voy hacer, exactamente lo contrario” y bajé los impuestos. Y bajé los impuestos de la renta personal y bajé los impuestos a las empresas y bajé los impuestos de las sociedades y terminamos con el impuesto que eliminaba que una empresa se pudiese trasladar de padres a hijos. Y cuando yo llegué al gobierno me decían ‘y España no puede crear empleos’ y no creo que haya más del 3 por ciento.

Y digo ‘si oiga pues depende cómo sean las leyes’. Y en ocho años España creo 6 millones de nuevos puestos de trabajo y donde trabajaban 12 millones de personas trabajaron 18 millones de personas. Y luego que me venga la izquierda y que vengan los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

socialistas a hablar de política social, oiga, eso es la política social.

Yo recibí un país con 24 por ciento de desempleo y dejé un país con el 10 por ciento de desempleo. Recibí un país con 12 millones de personas trabajando y dejé un país con 18 millones de personas trabajando y eso se llama la mejor política social que existe. Y eso lo hacemos mejor nosotros que lo hacen los de izquierda que se gastan lo que no tienen y además de gastarse lo que no tiene, si pueden, se llevan lo que no deben.

Yo no digo todo esto para decirnos 'oiga', oye, España tuvo un gobierno fenomenal, que lo tuvo. Lo tuvo. Tampoco digo todo esto porque yo tenga nostalgia, no, no tengo nostalgia, estoy muy bien como estoy y no tengo ninguna nostalgia. Digo simplemente porque al final la política tiene que estar basada en ideas y las ideas son muy importantes, pero en la política también son resultados y los resultados son también muy importantes, los hechos. Hay mucho charlatán al cual hay que preguntarle 'oiga y usted que hace, usted que ha hecho. Además de nada y además de dar la murda, usted qué ha hecho'. A la mejor pueden decirnos 'no he hecho nada'.

Bueno pues si no ha hecho nada déjenos tranquilos, que nosotros sabemos cómo podemos razonablemente arreglar nuestro país. Y eso es mérito de un gobierno, es mérito de un dirigente político, no, los gobiernos tienen que animar y entre buscar en las sociedades. Yo hoy en un almuerzo muy interesante con algunas personas de la sociedad mexicana me decían 'y cuál fue el momento clave para España' y yo dije 'el momento en que la gente recuperó la confianza'.

El momento en que la gente supo 'estos van en serio, saben lo que tienen que hacer y lo hacen'. Y en ese momento se produce una explosión de confianza que fluye por todo el país y el mérito de que un país progrese al final y sea estable es mérito de la sociedad que lo hace. Por eso yo me alegro mucho que estén aquí representantes de muchos sectores sociales porque son ellos, empujados por el gobierno, alentados por un bueno

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

proyecto, alentados por buenos dirigentes pero son ellos los que tienen que tener el protagonismo, esa es la clave, que ellos sean los protagonistas, que la sociedad sea la protagonista, que las personas recuperen su iniciativa y que el gobierno haga lo que debe que es incentivar, que es empujar, que es alentar correctamente las cosas en la buena dirección pero ese es el mérito.

En las relaciones personales la palabra clave es la confianza. Entre una pareja, la palabra clave es la confianza. En una familia la clave es la confianza, en una empresa la clave es la confianza y en un país la clave es la confianza. Tener un proyecto bien diseñado, y decirle al ciudadano ‘vamos a cumplir’ y que vea que se cumpla es la mejor explosión de confianza que puede haber, y que sociedad recupere ganas de hacer cosas que es sin duda lo más importante, sin ningún tipo de complejos, con toda decisión para el futuro.

Yo digo a veces que hay dos tipos de sociedades, aquellas que se levantan quejándose todos las mañanas ¡ay qué problemas tengo ay qué dificultades tengo, ay que dolores tengo, ay! Y aquellas que se levantan todos los días con ganas de hacer cosas. Pues la combinación de una buena dirección, de un buen proyecto y de gente decidida a hacer cosas todos los días, eso es muy importante.

Yo creo en el futuro de México, creo mucho en el futuro de México y no he venido aquí a dar ningún consejo ni ninguna sugerencia, sino he venido a estar simplemente con unos amigos, a desearles suerte a muchos amigos, pero a decirles muy escuetamente ‘nosotros, los que creemos en el futuro de México, los que esperamos en el futuro de México, los que creemos simplemente en la gran nación mexicana, confiamos en todos vosotros, esperamos vuestra victoria, os la deseamos y que así sea por el bien de México. Muchas gracias a todos y muy buenas tardes’.

Del discurso antes transcrito se desprenden las consideraciones siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

PRIMERA.- El discurso pronunciado por José María Aznar, ex presidente del gobierno español, durante el evento denominado 'Encuentro con la Sociedad Mexicana', en la sede la Partido Acción Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de febrero último, demuestra con meridiana claridad un hecho público y notorio de inmiscuirse en la política nacional por parte de un ciudadano extranjero, violentando la normatividad electoral, y medularmente la disposición constitucional contenida en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, que dispone textualmente en su párrafo segundo **'Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país'**. Esta disposición se deriva de experiencias históricas dolorosas para nuestro país, que devienen desde la guerra de conquista del imperio español, que desató una guerra genocida durante 300 años contra nuestras razas aborígenes, hasta la intervención francesa y las estadounidense que sufrió México en sus últimos cinco siglos.

SEGUNDA.- La definición de la palabra inmiscuir, la encontramos en el Directorio de la Lengua Española, Editando por la Real Academia Española y quiere decir. **"entremeterse, tomar parte de un asunto o negocio, especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello"**: página 1279. Según el Diccionario de uso del Español de María Molinar, define a la palabra como 'intervenir en un asunto ajeno sin ser invitado a ello', página 768.

TERCERA.- Los antecedentes del artículo 33 Constitucional, devienen de los debates de los Diputados Constituyentes de las legislaturas de 1857 y 1917, cuyos segmentos concernientes, me permito transcribir a manera de ilustración.

Señala el Diario Número 46 de los Debates de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 6 de enero de 1917:

En estos momentos en que la revolución ha venido estremeciendo el alma nacional, yo quisiera saber, y de buena fe lo pregunto, ¿Qué individuo de una república de Sudamérica ha tomado una participación efectiva, ha hecho que su corazón palpite con el corazón del pueblo mexicano? (Una voz: ¡Solón Argüello) Uno que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

otro, señor, es la excepción, pero la regla general es lo contrario indudablemente que no es así, señor General Múgica, Frente a Solón Argüello, digo a usted, está Santos Chocano. Cuando yo escucho aquí a oradores que desean que vengan extranjeros a ocupar un escaño de la Cámara Legislativa, palabra de honor, aunque sean nacionalizados, porque estos no pueden dejar de ser un pedazo palpitante de la tierra en que nacieron, cuando oigo hablar políticamente a favor de ellos, surge a mi mente el fantasma de Hernán Cortés devorando las tierras nuestras; surge a mi espíritu el fantasma de la triple alianza, queriendo volver a conquistarnos, a desgarrar nuestra independencia apenas acabada de obtener; se enseñorea de mi cerebro el espectro de un Baudin en Veracruz y de un Barradas desembarcando en Tampico; y se apodera también de mi pensamiento la figura especial del General Scott. No es posible permanecer indiferente, como diputado, pues siento todo mi patriotismo derramarse y que mi alma se rompe en mil vibraciones de un amor intenso a mi país y un grito de protesta enérgica lanza desde el fondo de mi corazón contra todos aquellos que quieran que los extranjeros no sólo nos sigan arrebatando nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestras industrias, incipientes todavía, sino que se quiere sencillamente que nos arrebaten de una vez por todas nuestras instituciones políticas. (Aplausos.) Porque es indudablemente, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industria, minero, comercial, pues que a ese respecto si han traído algunos bienes al país; pero repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas? Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros, decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en inventivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción: nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra Estados Unidos de Norteamérica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos.) No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir; todos ellos son muy partidarios de que las industrias prosperen, algunos que se dedican a la agricultura dicen: hay que dejar la simiente de esta riqueza para que florezcan nuestros productos agrícolas, todos son partidarios del bienestar material del país, en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no vióse el egoísmo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿Cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¿Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla; porque todos ellos quieren solamente la prosperidad de sus intereses de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto. Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre que dé paz, tranquilidad y bienestar; aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio, ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¿a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A que conclusión llegaríamos con los españoles? Individualmente que ellos quieren lo mismo que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el

florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos.

Constitución Política de 1857

SECCIÓN III

De los extranjeros.

Artículo 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera, título I de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.*

PROYECTO CONSTITUYENTE DEL PRIMER JEFE
DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA C. VENUSTIANO
CARRANZA

DEBATE 06/12/1916

El C. Secretario Lizardi: Se principia a dar lectura al proyecto de Constitución, propuesto por el C. Primer Jefe.

“SECCIÓN III.

De los extranjeros.

Art. 33º. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30º.- Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrán recurso alguno”.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.- Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la secretaría de relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

DICTAMEN DE 1RA. LECTURA

18/01/1917

El dictamen del artículo 33 dice:

Ciudadanos diputados:

La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es substancialmente igual al artículo del mismo número de la Constitución de 1857; el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior; de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podrían haber reportado la nación por la afluencia del capital de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido notificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo denominado por temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irrisantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 reestablecerá los fueros de Justicia a este respecto dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros. Solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien a minas o productos del subsuelo sin que renuncien a su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

La Comisión no considera arreglada a la justifica la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infabilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto: Después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderías en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el derecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo, pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y sin embargo, no ha sido decretada.

No encuentra peligros la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida tal como lo establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes. Bastará con dejar abierta la puerta al amparo para que el Ejecutivo se aparte de toda reflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, no está justificado ese temor. La corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justifica inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trate.

Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figuran en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar”.

Por lo tanto consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en forma siguiente:

Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio. “A discusión el día 20. El voto particular sobre este artículo, de los ciudadanos Román y Múgica, dice así: “Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román.

Ciudadanos diputados:

Considerando los suscritos, miembros de la 1ª. Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos. –II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, juzgadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera.) – III. A

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores. – IV. A los que en cualquier forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.- VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero.- VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.- VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución al recurso de amparo.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explorar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.”

Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar; por una parte la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban hablar en el país.

Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los suscritos.

Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga. 18 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.” – A discusión el mismo día 20.

DICTAMEN DE 2ª. LECTURA

24/01/1917

El C. Secretario Lizardi: Se va a dar lectura al dictamen del artículo 33 y del voto particular, que se dicen: Ciudadanos diputados:

La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es, substancialmente, igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857. El segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaración que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes raíces en la República.

La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por el temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritablemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la justicia a este respecto; dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros; solamente nos parece conveniente prohibir también que los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renuncien su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que, desgraciadamente, no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la procede en el texto después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el hecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concebido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella, pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que deberá precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo, pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y sin embargo, no ha sido decretada.

No encuentra peligroso la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida tal como lo establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

frecuentes; bastará con dejar abierta la puerta al amparo, para que el Ejecutivo se aparte de toda irreflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero en nuestro concepto no está justificada ese temor. La Corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trata.

Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

Por lo tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30, Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país: Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación.

Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

Ciudadanos Diputados:

Considero los subscriptos, miembros de la 1ª. Comisión dictaminadora, que en la razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo.- I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.- II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera).- III. A los vagos, ebrios, consuetudinarios e incapaces físicamente para el trabajo siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.- IV. A los que en cualquier forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.- VI. A los que representen capitales clandestinos del clero.- VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.- VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones, para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros, y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección afectiva que debe tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándonos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trata de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentemos los subscriptos.

Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.

DEBATE

24/01/1917

29/01/1917

Está a discusión.

El C. Presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Reynoso.

El C. Reynoso: Señores diputados: El artículo 33, en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, dicen que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes a la Secretaría de Relaciones un escrito en el que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso o de esta parte del artículo, porque señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiera bienes raíces o haga denuncia de minas, y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, solo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncia de productos del subsuelo a ningún extranjero. Es enteramente indispensables, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengas a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México, las tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanizan, pueden hacer denuncias del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizadas que los que se hacen ciudadanos de México. En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacia dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

compraron posiciones, en las que tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no puedan poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, señores diputados. Si queremos nosotros que en nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos)

El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: El punto que vino a tratar el señor Reynoso, tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo, vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reinoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en un estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: Este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo pueden adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para que no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la Comisión informe sobre este particular.

El C. Presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano De la Barrera.

El C. De la Barrera: Señores diputados: Yo vengo a apoyar el dictamen de la Comisión presentado sobre el artículo 33 constitucional, puesto que no puede ser más liberal que en la forma que lo ha presentado la Comisión. Los temores del talentoso señor Reynoso no tienen fundamento; pretende el señor Reynoso decir que a los extranjeros no se les permita que adquieran bienes raíces, y el artículo claramente dice que todo extranjero, al adquirir bienes raíces, necesita antes nacionalizarse mexicano. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos). El artículo dice así: "Artículo 33. Son extranjeros los que no poseen las calidades

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes, antes la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación”

Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio.

Este es el punto que trataba el señor Reynoso. (Voces. ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos). (Dirigiéndose a un ciudadano diputado No me interrumpa, señor, cuando yo baje de la tribuna puede usted venir aquí. (Siseos). El señor Reynoso decía que muchos extranjeros vienen aquí a adquirir bienes y que a la mejor oportunidad recurren a sus Gobiernos para que los amparen, creo, señores que en el artículo está expresado terminantemente que renuncian a la protección de sus Gobiernos. No podemos ser tan egoístas en ese sentido y, por tanto, suplico a ustedes que apoyen el dictamen de la Comisión en los que se refiere el artículo 33. (Siseos).- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez, en contra.- Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del dictamen de la comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que, tanto el ciudadano Giffard como yo, presentamos ante la consideración de esta honorable Asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Giffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter internacional presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria como la presente, contiene el siguiente precepto: “Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.” Pues bien señores diputados: como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta. ¿Cómo? Un ejemplo: Un extranjero, un español, supongamos, pueda contraer matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces, indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos casos, desde el momento en que verifica su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. De la Barrera: ¡No! ¡No!) ¿Por qué no, señor?.

El C. De la Barrera: Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su Gobierno. (Siseos. Voces. ¡No! ¡No, señor!)

El C. Enríquez: Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

El C. De la Barrera: Yo no soy abogado. Señor.

El C. Enríquez: Yo soy un abogado humilde de provincia; pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna.

(Aplausos).

El mismo C. Secretario: Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura a una solicitud o moción suspensiva, presentada por el ciudadano diputado Pastrana Jaimes. Dice así: (Leyó).

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El C. Palavicini: Nada más estoy en contra de la moción suspensiva. El artículo 27 está a punto de ser discutido y éste que estamos discutiendo está relacionado con el artículo 33. De manera que no encuentro razón alguna para que estemos discutiendo este punto. Yo creo que no tiene objeto esa moción suspensiva, que originará discusiones, y hay que tener en cuenta que estamos en los últimos ocho días de sesiones del congreso; y hacerlo como se propone no daría resultado práctico; lo provechoso es ir al debate de una vez.

El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

El C. Pastrana Jaimes: Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que esta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar el artículo 27, porque al hacer de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir el criterio de la Asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. El presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles y relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavicini pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable Asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tornado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad en el territorio nacional. El artículo que nos presenta la Comisión está muy incompleto, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artículo 27 hemos tomado esas medidas para salvar

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

nuestra nacionalidad y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la Asamblea si le interesa.

El C. Palavicini: El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad, de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros, pero el artículo 33, que habla de Extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se habla de extranjerías y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27, además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mi, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal, que no es posible dispuse entenderse.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: El artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros y al tratar de los extranjeros, debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deben tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para adquirir bienes raíces, de manera que yo creo, con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: Están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria, muy bien puede traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y, por consiguiente, creo que debe continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33.

El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Pastrana Jaimes: Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones. Capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de los ciudadanos, de las asociaciones, de las corporaciones, de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto, porque no es más que una parte integrante del artículo 27 y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capacidad de los adquirentes de la tierra. Se desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues este asunto debemos de dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: Ese criterio es lo que significa la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini no tiene ese criterio yo si lo tengo, porque deseo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

defender a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cine kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República.

El C. secretario : La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la moción suspensiva. Los que están por la afirmativa que se pongan de pie. Si está suficientemente discutida. La Presidencia pregunta si se acepta la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se aprueba la moción suspensiva.

El C. secretario: (Leyó la parte resolutive del dictamen referente al artículo 33. que dice:

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienes derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse . ¿No hay quien haga uso de la palabra?

Se reserva para su votación.

El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.

El C. Secretario: Hay un voto particular relativo al artículo 33, que dice lo siguiente: (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay nada!) El voto particular del ciudadano Múgica dice así:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo.

I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Torero, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc);

III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

IV. A los que en cualquier forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

VII. A los ministros de los cultos religiosos;

VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo;

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Está a discusión el dictamen, teniendo en consideración el voto particular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El C. De los Santos: Para una moción de orden, señor presidente.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. De los Santos: Deseo saber si el ciudadano Múgica va a hacer uso de la palabra para sostener su voto particular.

El C. Múgica: Es precisamente para defender el voto particular.

El C. De los Santos: Acabamos de aprobar el artículo, y desde el momento en que está aprobado ya todo lo demás está fuera del Reglamento; se preguntó que si se discutía, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, lo separaron para su votación.

El C. Múgica: No se ha preguntado a la Asamblea si se reservaba para la votación, yo quisiera que el ciudadano diputado De los Santos me dijera que artículo es el que va a votar. Si el artículo 33 o el voto particular; porque yo estoy seguro de que no sabe lo que va a votar.

El artículo 33, señores diputados, en la forma que lo ha presentado el ciudadano Primer Jefe en su proyecto, tiene una pequeña circunstancia que hizo que la Comisión se dividiese en opiniones. Voy a leerles el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

El artículo 33 del ciudadano Primer Jefe. El artículo 33 del proyecto del Primer Jefe dice así:

Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo.

I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

III. A los vagos, ebrios, consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

VII. A los ministros de los cultos religiosos;

VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dicte en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

IX. Para expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

La mayoría de la Comisión, acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen; la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsara a algún extranjero, con lo cual se acarrearían serias consecuencias al Gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno, pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esa razón, al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tiene garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría.

Nosotros las quitamos, y restringimos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son pernicioso no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable Asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la Comisión.

El C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría, en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.

El C. secretario: Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.

El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden.

El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El C. Jara. No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: Que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.

El C. Bojórquez: Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a las doce, es decir, a las doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comunique esto a los compañeros.

El C. secretario: Se procede a la votación.

El C. Múgica: ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)

(Se verifica la votación)

El C. Secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, y el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.

Votaron en contra de la fracción II del artículo 115 los ciudadanos Aguirre Escobar, Alonso Romero, Andrade, Arteaga, Avilés Uriel, Bojórquez, Casados Castañón, Cedano, Cervantes, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorin, Dyer, Ezpeleta, Sequero, Gámez, González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macias, Martínez de Escobar, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Peralta, Perera, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Tépal, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

Por la negativa del artículo 33 votaron los ciudadanos diputados Aguirre, Alonso Romero, Alvarez, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguilar Cándido, Bojórquez, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Del Castillo, Cedano, Cepeda, Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Duplan, Ezpeleta, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Sequero, García Emiliano C.Góngora, González Galindo, González Torres, Herrera Alfonso, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macias, Manjares, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Moreno Bruno, Navarro Luis T. Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tepatl, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Se levanta la sesión a horas que son las tres y media de la mañana de hoy (30 de enero).

CUARTA.- *Es del conocimiento generalizado de la opinión público, lo expresado a los medios de comunicación, por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día 22 del mes en curso, con relación a las palabras del Presidente de Venezuela, Hugo Chávez “**me parece indeseable e imprudente que un extranjero con la investidura del señor Hugo Chávez opine sobre asuntos de la contienda electoral mexicana**”, así como las medidas adoptadas por el Instituto ante las autoridades del gobierno de México.*

Nos causa extrañeza que en el caso del ex Presidente del Gobierno Español, también de alta investidura, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, haya sido omiso ante la situación, más aún que lo expresado por José María Aznar, se dio dentro del territorio nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Donde la ley no distingue no es procedente distinguir y la autoridad electoral debe de aplicar la Ley a todos por igual, motivo por el cual se presenta la presente queja para que en animo de la imparcialidad se ejerzan en el asunto que nos ocupa, las acciones que la Ley prevé, tanto para el partido organizador del evento, dónde se pronunció el discurso aludido, como para el ciudadano de origen extranjero por su pronunciamiento sobre la política nacional.

D E R E C H O

La intervención del Ex Presidente del Gobierno Español, en el proceso electoral mexicano, a favor del candidato del Partido Acción Nacional, constituye un claro incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a que están sujetos el referido partido político y el ciudadano de origen extranjero en comento.

En efecto, el artículo 38 párrafo 1, incisos a), n) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como una obligación de los partidos políticos las siguientes:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

En el presente caso el partido político denunciado incumplió con estas obligaciones legales, pues en la conferencia aludida, el ponente al expresarse en la forma señalada, vulnero las disposiciones legales establecidas en la Ley.

*El ciudadano de origen extranjero a que se le ha hecho mención, también vulneró las disposiciones constitucionales y legales ya mencionadas, motivo por el cual, la presente denuncia encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone entre otras cosas que los Partidos Políticos son entidades de interés público, sujetos por la Ley a las formas de intervención en los procesos electorales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, adicional a lo anterior, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad en la materia, como se establece también, en los artículos 3 párrafo 1; **36, párrafo 1. inciso a), f) que determina la participación de los partidos conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;** 73, 82 párrafo 1 incisos h), t) y w) y 270 del mismo ordenamiento, en donde se establece la atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, velar por la observancia de los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan.*

En ese orden de ideas, el artículo 23 de la Ley Electoral en su párrafo 1, señala que los partidos políticos para el logro de sus fines constitucionales, deben ajustar su conducta a las disposiciones del propio Código y el mismo artículo, en su párrafo 2 obliga a ese Instituto, a vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Por su parte el artículo 38 párrafo 1 del referido Código Comicial, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se debe sancionar en los términos del Artículo Quinto del Libro Quinto del mismo Código y el párrafo 2 del mismo ordenamiento preceptúa que las sanciones administrativas deben aplicarse por el Consejo general del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la Ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Por tanto, la determinación de sanciones de tipo administrativo en materia electoral corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral independientemente de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigirse.

Adicionalmente el artículo 270 del Código de la Materia, pero en su párrafo 2, establece la obligación del Instituto para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones, de inmediato, una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

La atribución de integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los referentes da la imposición de sanciones, corresponde a la Junta general Ejecutiva conforme a lo previsto por el artículo 86 párrafo I, inciso I) del mismo Código Electoral.

Correlativamente el artículo 40 de la Ley Electoral, faculta a los partidos políticos a que, mediante la aportación de elementos de prueba, soliciten al Consejo General realizar una investigación con relación a las actividades de algún partido político por el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

El artículo 25 párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las sanciones previstas por el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son objeto de prueba los hechos controvertibles y que no lo son el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El numeral 21 en relación con el artículo 10 párrafo e del Reglamento en la materia, dispone que en aquellos casos en que la Junta General Ejecutiva considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, debe admitir la queja o denuncia, proceder a emplazar al denunciado e iniciar la investigación correspondiente.

Para realizar cualquier investigación relacionada con los hechos denunciados, la Junta General Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de lo ordenado por los artículos 40 y 82 párrafo 1 inciso t), con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 131, 240 párrafo 1 y 264 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las sanciones previstas por el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 12 y 13 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Substanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta autoridad electoral:

PRIMERO.- *Se reconozca la personería de quien suscribe y se tengan por autorizados a los ciudadanos que se señalan en el proemio del presente escrito.*

SEGUNDO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento administrativo para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.*

TERCERO.- *Se realicen las investigaciones necesarias, tendientes a cumplir con la exhaustividad que el caso amerita y en consecuencia, con los trámites de ley, se determine la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

responsabilidad del Partido Acción Nacional, aplicándose la sanción que en derecho proceda.”

La Coalición “Por el Bien de Todos” ofertó los siguientes medios de prueba:

1.- Copia de la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiocho de febrero del presente año.

2.- Copia fotostática de la versión estenográfica de la entrevista concedida a diversos medios de comunicación por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de marzo del presente año.

3.- La Instrumental de actuaciones.

La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de abril del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13, párrafo 1, inciso b); 14 párrafo 1, 16 párrafo 2 y 20, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.** Formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QPBT/CG/107/2006; **2.** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerase pertinentes; **3.** Se diera vista al Partido Acción Nacional, a la Coalición “Alianza por México” y a la Coalición “Por el Bien de Todos” sobre la posibilidad de acumular el expediente en que se actúa al similar JGE/QAPM/CG/050/2006, en virtud de que en el escrito inicial de ambos, los quejosos denunciaron el mismo hecho, por lo que se estimó, resultaba conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, conforme lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

dispone el artículo 20, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concediéndoles un término de tres días para su desahogo en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 20 del reglamento antes invocado.

VII. Con fecha diez de abril de dos mil seis, se notificó al Partido Acción Nacional, a la Coalición “Por el Bien de Todos” y a la Coalición “Alianza por México”, el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede, a través de los oficios SJGE/324/2006, SJGE/325/2006 y SJGE/326/2006 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

VIII. Con fecha trece de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha doce del mismo mes y año, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual desahogo la vista ordenada en autos, manifestando estar conforme con la acumulación del expediente JGE/QPBT/CG/107/2006 al diverso expediente JGE/QAPM/CG/050/2006.

IX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de la misma fecha, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual desahogo la vista ordenada en autos, manifestando estar conforme con la acumulación del expediente JGE/QPBT/CG/107/2006 al diverso expediente JGE/QAPM/CG/050/2006.

X. Con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de la misma fecha, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó su escrito de contestación al emplazamiento ordenado en el expediente JGE/QPBT/CG/107/2006, en el que manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

“RESPUESTA AL CAPÍTULO DE HECHOS

En lo que sigue, el Partido Acción Nacional da respuesta al hecho denunciado por la coalición "Por el Bien de Todos" en su escrito de queja.

Se niega categóricamente que el Partido Acción Nacional tenga responsabilidad alguna derivada de las expresiones del ex Presidente del Gobierno de España, José María Aznar, en atención a las siguientes; consideraciones:

El Partido Acción Nacional no contrató ni pagó emolumento alguno al ciudadano de origen español José María Aznar, para asistir al evento celebrado el 21 de febrero de 2006 en el auditorio 'Manuel Gómez Morín' de la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Se niega que el Partido Acción Nacional, a través de su dirigencia, militantes, candidatos registrados, simpatizantes o cualesquier otra persona vinculada formal /o materialmente con el partido, hubiera solicitado al conferenciante que promoviera el voto a favor del candidato a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa. Se niega, asimismo, que el partido hubiese inducido al ex Presidente Aznar a expresarse en un sentido determinado. Tanto la asistencia al evento como los contenidos de la intervención fueron decisiones libres y autónomas sólo atribuibles al orador invitado, en ningún modo condicionados por hechos de terceros y mucho menos del partido que represento.

Debe dejarse claro que el partido que represento no tuvo conocimiento previo del contenido del discurso que habría de pronunciar el orador invitado. En ese sentido, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, puede aducirse que a las declaraciones supuestamente ilegales del ex Presidente Aznar, medió consentimiento previo, expreso o tácito, por parte de Acción Nacional. Y esto es así debido a que este partido no ejerce censura o valora los contenidos que habrán de ser emitidos por las personas que intervienen en los distintos actos que realiza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Más aún, de la estructura y formulación del discurso, contrastable en la versión estenográfica, se advierte que se trató de un mensaje improvisado. Consta fehacientemente que el orador afirmó lo siguiente:

'(...) ustedes me van a permitir que yo no le dé a esto cierta formalidad, le dé cierto aire coloquial.'

Esta afirmación puede sólo valorarse en un sentido: el orador optó por construir su mensaje de manera espontánea. Se advierte con toda claridad que el ex Presidente no leyó un discurso previamente redactado. Si bien, como es natural, pudo haber seguido un guión de ideas, ello en sí mismo no posibilita el control o valoración previa, por parte de terceros ajenos al sujeto emisor, sobre el contenido final del mensaje. Se insiste: es facticamente imposible consentir un contenido comunicativo que no es perceptible por los sentidos.

Debe dejarse claro también que si bien el ex Presidente Aznar participó como orador en un evento organizado por el Partido Acción Nacional, se niega categóricamente que de la propia aceptación de este hecho por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se pueda derivar la convicción de que declaraciones del ex Presidente José María Aznar implican subordinación con respecto a gobiernos o partidos extranjeros o, en general, el incumplimiento a las obligaciones estatuidas por el Código Electoral.

En otras palabras, si bien es cierto que el ex Presidente José María Aznar ofreció un discurso en un evento auspiciado por el Partido Acción Nacional, es total y absolutamente falso que el mensaje emitido viole la Ley Electoral.

RESPUESTA AL CAPÍTULO DE DERECHO

La Coalición 'Por el Bien de Todos' aduce, en síntesis, los siguientes conceptos de violación de la normativa electoral:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

1. *El ex Presidente del Gobierno de España, José María Aznar, es un extranjero que, con sus declaraciones, se inmiscuyó en asuntos políticos del país, vulnerándose lo dispuesto por los artículos 33 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. *El Partido Acción Nacional violó lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a), n), y p) del Código Electoral.*

El contenido de las expresiones del ex Presidente Aznar es constitutivo del incumplimiento a la obligación de los partidos políticos de abstenerse de cualquier manifestación que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a otros partidos y candidatos.

Una vez que se han sintetizado las supuestas violaciones a la normativa electoral denunciadas por la coalición actora, y por razones de método, corresponde analizar y dar respuesta puntual a cada una de ellas, en el entendido de que el Partido Acción Nacional niega categóricamente haber incurrido en cualesquier conducta ilícita con motivo de la conferencia impartida por el ex Presidente José María Aznar el pasado 21 de febrero.

El artículo 33 de la Constitución establece que todos los extranjeros tienen el derecho a las garantías que otorga el Capítulo 1, Título Primero, entre las que se encuentran la garantía de libertad de expresión, El citado artículo señala también que, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. En un segundo párrafo, establece que: 'Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país', Sin embargo, esta última prohibición debe interpretarse integralmente a la luz del tratado internacional conocido como 'Pacto de San José', y el propio artículo 6º constitucional, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En lo referente al tratado internacional antes mencionado, cabe señalar que en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica, los días siete al veintidós de noviembre de 1969, el Estado mexicano, a través de representación diplomática, suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como 'Pacto de San José'.

Es en su artículo 13°, donde se establecen los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, que todo estado firmante está obligado a garantizar en su territorio, mismo que señala:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Dicho instrumento jurídico internacional, por el hecho de haber sido ratificado por el Senado de la República, está dotado de plena vigencia y obligatoriedad de aplicación en el territorio nacional, pues forma parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país, tal como lo establece el artículo 133 de nuestra Constitución y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a letra señala:

(se transcribe)

Es claro que el ex Presidente Aznar es titular, en el ámbito de validez del orden jurídico nacional, del derecho a expresar libremente sus ideas. De ahí que sus declaraciones deben valorarse en el marco del ejercicio de esta libertad. Sin embargo, es igualmente cierto que la autoridad electoral carece de facultades para aplicar o interpretar los artículos 6° y 33 de la Constitución Política, por lo que no se puede pronunciar sobre si el ciudadano extranjero multicitado tiene o no derecho a expresar sus ideas.

El artículo 25 del Código Electoral tiene por finalidad condicionar el contenido de las declaraciones de principios de los partidos políticos, esto es, determina el contenido necesario y excluido de una de las normas que integran el bloque de regulación de los partidos en tanto entidades de interés públicos. A partir de la simple lectura del encabezado del párrafo 1 del artículo en comento ("La declaración de principios invariablemente

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

contendrá, por lo menos"), se advierte que la obligación estatuida en ese dispositivo legal se cumple desde el momento en el que la declaración de principios incluye el deber de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de asociaciones y organizaciones religiosas, y de cualesquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto ha quedado demostrado que el Partido Acción Nacional no violó el artículo 25, párrafo 1 del Código Electoral.

A mayor abundamiento, debe establecerse sin lugar a dudas que el partido que represento ha negado de manera categórica haber celebrado relación jurídica alguna con el ciudadano español aludido. Se insiste: el Partido Acción Nacional, conocedor de que el ex Presidente realizaría una visita a nuestro país con distintos propósitos, le formuló una invitación a tomar parte, sin contra prestación de por medio, en el evento celebrado el 21 de febrero de 2006. El ex presidente del Gobierno español aceptó, en ejercicio de los derechos que como extranjero le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, asistir como orador al evento en cuestión.

La normativa electoral no impide o limita la realización de un acto que tenga por objeto escuchar las opiniones de un ciudadano extranjero que ha tenido responsabilidades de gobierno. Por el contrario, el artículo 36, párrafo 1, inciso i) de la ley Electoral reconoce el derecho de los partidos de establecer relaciones con obligaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respecto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno. En ejercicio de este derecho, el Partido Acción Nacional organizó y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

llevó a cabo este encuentro. No hay, por tanto, violación alguna a la normavidad electoral. Máxime si se toma en cuenta que en ningún caso la participación o las expresiones formuladas por el orador, consideradas en sí o conjuntamente, restringieron, ni siquiera en grado de tentativa, la independencia política y económica del Partido Acción Nacional con respecto a entidades extranjeras o atentaron contra la integridad y soberanía del Estado Mexicano.

En efecto, la Coalición actora no aporta indicios o elementos de prueba que conduzca a presumir que el Partido Acción Nacional se ha sometido o subordinado a entidades extranjeras, o bien, que ha contribuido a que un extranjero violente o restrinja la soberanía nacional. De hecho, es ilógico asumir, como lo hace la actora, que una persona extranjera, desde una tribuna y con un micrófono, sea capaz de afectar la integridad y la soberanía del Estado o la independencia de sus órganos de gobierno. Sin embargo, suponiendo sin conceder que esto fuese en los hechos posible, en el escrito de queja no hay un solo razonamiento que conduzca a concluir que las expresiones vertidas por el ex presidente español han vulnerado la autonomía del partido denunciado o la soberanía del Estado mexicano. En todo el discurso, tal y como lo puede constatar la autoridad, no hay incitación alguna a la violencia o a conductas delictivas, ataques a las instituciones del Estado, llamamientos dirigidos a provocar conflictos sociales o entre naciones, o cualesquier otra manifestación que excite o estimule al rompimiento del orden público y la convivencia social.

El contenido del mensaje del ex presidente Aznar debe valorarse desde dos puntos de vista: por una parte, ha de entenderse amparado por el derecho a la libertad de expresión y, por otra parte, en sus específicas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En cuanto al primer aspecto, ya ha quedado demostrado que los extranjeros si tienen derecho a expresar en territorio nacional sus preferencias y convicciones políticas. Ciertamente no es un derecho absoluto, como no lo es ninguno de los derechos fundamentales, pudiendo ceder ante otros derechos o frente a intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar se revele como necesario para

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, sea respetuoso con el contenido esencial del derecho. La libertad de expresión de los extranjeros puede válidamente debilitarse frente a los principios constitucionales de soberanía nacional, de integridad del Estado y de independencia de sus órganos de gobierno. No basta, para limitar un derecho, advertir la simple posibilidad abstracta de oponer bienes constitucionales. Es indispensable acreditar y justificar que la restricción del derecho es un medio necesario, proporcionado y eficaz para lograr un fin constitucionalmente legítimo y, en todo caso, se ha de procurar una mínima afectación del ámbito garantizado por este derecho. En el presente caso, no se advierte una sola razón objetiva que permita suponer que la libertad de expresión de un extranjero deba ser limitada para salvaguardar otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes.

En cuanto al segundo aspecto, debe tenerse en cuenta que: a) el interés informativo de las declaraciones del ex presidente Aznar no es una conducta atribuible al Partido Acción Nacional; b) el mensaje se emitió frente a una audiencia, por definición, acotada; c) el hecho de expresar que un candidato es más solvente que otros no supone, per se, una acción encaminada a promocionar el voto a favor de un candidato o del partido que lo postuló; d) las declaraciones de un sujeto suelen generar distintos efectos en el receptor y, además, es posible que el sujeto pasivo de un acto de comunicación valore el mensaje desde la carga emotiva o psicológica que le generen los caracteres personales definitorios del agente emisor, de modo que es falso que toda declaración favorable a un candidato se traduce, de modo inexorable, en un beneficio electoral; y e) el ex presidente español, en su mensaje, utilizó frases como "yo espero", "deseo", locuciones que dejan entrever claramente que su intención no era inducir al voto o difundir la imagen o propuestas de nuestro candidato, sino expresar sus más íntimas convicciones personales.

Así pues, es a todas luces evidente que el Partido Acción Nacional no violó la ley electoral y, por tanto, esta autoridad debe declarar infundada la queja presentada por la coalición "Por el Bien de Todos".

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Se ofrecen las siguientes pruebas, en términos del artículo 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

(...)

Por lo antes expuesto y fundado:

A usted, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, solicito:

Primero: Tenerme por presentado en los términos de este escrito dando contestación en tiempo y forma a la queja planteada por la coalición "Por el Bien de Todos" en el expediente JGE/QPBT/CG/107/2006.

Segundo: Tener por autorizados a los profesionistas señalados en el proemio de este escrito para los efectos precisados.

Tercero: Admitir las pruebas ofrecidas correspondientes a mi representado.

Cuarto: Proponer al Consejo General se declare infundada la queja que por esta vía se responde".

XI. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del presente año, dictado en el expediente JGE/QPBT/CG/107/2006 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 20, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó lo siguiente: **1.** Agregar al expediente en que se actúa, los escritos antes referidos; **2.** Tener a los representantes propietarios de la Coalición "Alianza por México" y del Partido Acción Nacional, contestando en tiempo y forma, el requerimiento formulado mediante proveído de fecha cinco de abril del presente año; **3.** Tener al Partido Acción Nacional contestando en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en autos; **4.** En virtud de que las partes manifestaron

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

su conformidad con la acumulación del expediente en que se actúa al diverso JGE/QAPM/CG/050/2006, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del reglamento de la materia, se decretó la acumulación de referencia.

XII. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del presente año, dictado en el expediente JGE/QAPM/CG/050/2006, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.** Tener al Partido Acción Nacional, contestando en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en dicho expediente; **2.** Realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en vista de la acumulación decretada en el expediente JGE/QPBT/CG/107/2006; **3.** Poner a la vista de las coaliciones "Por el Bien de Todos", "Alianza por México" y del Partido Acción Nacional, el expediente JGE/QAPM/CG/050/2006 y su acumulado JGE/QPBT/CG/107/2006, para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XIII. Con fecha tres de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual produjo las manifestaciones que a su interés convinieron.

XIV. Con fecha cinco de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Germán Martínez Cázares, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó su escrito de alegatos ordenado en autos.

XV. Con fecha ocho de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, representante propietario de la Coalición "Alianza por México"

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual produjo las manifestaciones que a su interés convinieron.

XVI. Mediante proveído de fecha nueve de mayo del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil seis.

XVIII. Por oficio número SE/1681/2006 de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

XX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así ello constituiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe sobreseerse, únicamente por lo que hace a la imputación relativa a que el Partido Acción Nacional:

- a) Permitió que un extranjero se inmiscuyera en los asuntos políticos del país, violando el párrafo segundo del artículo 33 constitucional, al contratar al ex Presidente de España José María Aznar, para que pronunciara un discurso

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

y externara su opinión sobre la solvencia del candidato a la Presidencia de la República de ese instituto político, Felipe Calderón Hinojosa.

Al respecto, las impetrantes aducen como parte de los motivos de su inconformidad la presunta violación al artículo 33, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 33.

(...)

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Como se observa, la disposición en cita contiene una prohibición expresa dirigida a las personas de nacionalidad extranjera, de inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad carece de atribuciones para pronunciarse en relación a la probable transgresión a dicho dispositivo constitucional, ya que con independencia de determinar si en el asunto que nos ocupa, las manifestaciones vertidas expresamente por José María Aznar, pueden ser consideradas como apoyo propagandístico al Partido Acción Nacional y/o a su candidato a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa, el orden jurídico-electoral no contempla la facultad de este Instituto Federal Electoral para determinar si la conducta de algún extranjero puede considerarse como intromisión en los asuntos políticos del país, máxime si se considera que los extranjeros no son sujetos sancionables por parte de esta autoridad.

Lo anterior, se corrobora al analizar el contenido de los artículos 267, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“ARTÍCULO 267

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 27

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución.

(...)”

De conformidad con lo anterior, resulta inconcuso que la facultad para conocer de la trasgresión al artículo 33 constitucional se encuentra conferida a la Secretaría de Gobernación, por lo que no constituye materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad en la resolución del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, esta autoridad considera que la presente queja deberá **sobreseerse**, por lo que respecta a la presunta violación al artículo 33 constitucional, denunciada por las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), en relación con el numeral 17, párrafo 1, inciso a), ambos del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 15.

(...)

2. LA QUEJA O DENUNCIA SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO:

(...)

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.

(...)

Artículo 17.

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 15.

(...)"

De lo anterior, se concluye que, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, carece de atribuciones para resolver lo conducente respecto de la presunta violación en estudio, la presente queja debe **sobreseerse** por cuanto hace a ese asunto en particular.

En **segundo** lugar, en relación a los motivos de inconformidad relativos a que el Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie por parte de una persona extranjera, consistente en la conferencia dictada por el ex mandatario español, José María Aznar, conculcando lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que dicho instituto político no cumplió con su deber de utilizar de forma debida las prerrogativas públicas, establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) de la legislación electoral, en virtud de que el evento al cual asistió el ex mandatario español, José María Aznar, implicó el uso de recursos públicos para su organización, debe decirse que los hechos denunciados no pueden constituir materia de conocimiento de esta autoridad, a través del procedimiento disciplinario genérico, en virtud de lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 4 del Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 49-B

(...)

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.”

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

En tal virtud, por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil seis, se ordenó dar vista al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho corresponda, lo que se efectuó mediante el oficio número SGJE/173/2006 signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que se recibió el día veintidós de marzo del presente año.

9.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes por resolver, y tomando en consideración lo expresado por las partes en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, respectivamente, así como a lo manifestado en sus respectivos alegatos, procede entrar al conocimiento del fondo del presente asunto, el cual, para los efectos del presente procedimiento, consiste en determinar si como lo sostienen las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, el Partido Acción Nacional infringió los mandatos contenidos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a), c) y d), 38, párrafo 1, incisos a), b), n) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

En efecto, dentro del presente asunto las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” hicieron valer como motivos de su inconformidad, los que a continuación se sintetizan:

Por lo que hace a la Coalición “Alianza por México” adujo que el Partido Acción Nacional:

- a) Incumplió con su deber de rechazar cualquier apoyo propagandístico proveniente de personas extranjeras, previsto en el artículo **25**, párrafo **1**, inciso **c)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Incumplió con su deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.
- c) Dejó de cumplir con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, en virtud de que propició con su conducta que el ex mandatario español, José María Aznar recurriera a actos que tuvieron por objeto alterar el orden publico.
- d) Inobservó la obligación de conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con extranjeros, prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral Federal, en virtud de que lo declarado por José María Aznar se realizó en el marco de un foro partidista, que fue cubierto por los medios masivos de comunicación.
- e) Conculcó la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral, al propiciar con su conducta que el ex Presidente de España empleara expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y denigración de los otros candidatos o partidos políticos, en virtud de que José María Aznar externó que *“Ahora México debía elegir entre una garantía como es Felipe Calderón Hinojosa y como es el PAN, y la incertidumbre; entre la estabilidad y la aventura; entre la serenidad política y la demagogia, y yo espero que los mexicanos acierten”*.

Por su parte, la Coalición “Por el Bien de Todos” denunció que el Partido Acción Nacional:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

- a) Incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 38, incisos a), n) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al permitir que el ex Presidente de España José María Aznar emitiera un discurso en el que hizo alusión a los contendientes en el presente proceso electoral, manifestándose a favor del Partido Acción Nacional y en perjuicio de las restantes fórmulas electorales.

Ahora bien, el partido político denunciado, al ofrecer contestación a los emplazamientos que le fueron formulados por esta autoridad, sostuvo lo siguiente:

- a) Que no contrató ni pagó emolumentos al ex Presidente de España José María Aznar para asistir al evento en cuestión, ni se le solicitó que en su conferencia promoviera el voto a favor de Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la Presidencia de la República por dicho instituto político.
- b) Que no tuvo conocimiento previo del contenido del discurso que habría de pronunciar el orador antes mencionado.
- c) Que lo manifestado por el señor José María Aznar en dicha conferencia, fue en el ejercicio de su derecho a la libre expresión de las ideas, el cual se encuentra garantizado por los artículos 6° constitucional y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que suscribió el Estado mexicano.
- d) Que las expresiones formuladas por el señor José María Aznar, en ningún momento restringieron la independencia política o económica del Partido Acción Nacional con respecto a entidades o partidos políticos del extranjero, ni afectaron a la soberanía del Estado mexicano.
- e) Que el hecho de que el ex mandatario español José María Aznar se haya pronunciado sobre la solvencia de uno de los contendientes del presente proceso electoral, no implica por sí mismo que esté invitando a la ciudadanía a votar por él, sino que esta expresando sus más íntimas convicciones, lo que hace en el ejercicio del derecho a la libre expresión de las ideas, sin que haya trastocado los límites que establece el artículo 6° constitucional.
- f) Que el Partido Acción Nacional no ha violado el artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, que contiene la obligación de incluir en su respectiva Declaración de Principios el deber de rechazar toda clase de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, lo cual se recoge de manera expresa en su Declaración de Principios adoptada en la XIV Convención Nacional de ese partido político, del día catorce de septiembre de dos mil dos.

- g) La normativa electoral no prohíbe la realización de un acto que tenga por objeto escuchar las opiniones de un extranjero que ha tenido responsabilidades de gobierno.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto hasta este punto, y previo a determinar si los hechos denunciados constituyen o no violaciones a lo dispuesto en la normatividad electoral, conviene formular algunas consideraciones de orden general respecto de la procedencia del actual procedimiento.

Al respecto conviene tener presente el contenido de los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos, que a la letra establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trato.

ARTÍCULO 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) **La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**

Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

b) **La obligación de no aceptar** pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como **no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros** o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

c) La obligación de **conducir sus actividades** por medios pacíficos **por la vía democrática.**

ARTÍCULO 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) *Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*

b) *Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*

c) *Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*

d) *Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.*

ARTÍCULO 27

1. Los estatutos establecerán:

a) *La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

b) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*

c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

I. Una asamblea nacional o equivalente;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) *Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*

e) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;*

f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa”.

Estatutos del Partido Acción Nacional.

“Artículo 2°

Son objeto del Partido Acción Nacional.

(...)

II. La difusión de sus principios, programas y plataformas”.

**Declaración de Principios del Partido Acción Nacional, aprobada en la XLV
Convención Nacional del día catorce de septiembre de dos mil dos:**

“En cumplimiento de esta misión, Acción Nacional renueva y reitera su compromiso con la estricta observancia de la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior; actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros, y rechazando cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de entes jurídicos prohibidos por la ley.”

Como se observa, las disposiciones en comento establecen una serie de obligaciones a cargo de los partidos políticos, relacionados con los parámetros mínimos que deben reunir sus documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programas de acción) para cumplir con los extremos de constitucionalidad y legalidad que impone el orden normativo de la materia.

Así mismo, de la transcripción anterior, se obtiene que el Partido Acción Nacional, a efecto de colmar los imperativos legales establecidos por el código comicial, asumió dentro de sus documentos básicos el compromiso de observar estrictamente la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior, actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros y rechazando cualquier apoyo propagandístico proveniente de entes jurídicos prohibidos por la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que la probable violación a las disposiciones contenidas dentro de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye materia de conocimiento para esta autoridad no sólo ante la eventual desatención en que algún partido político pudiera incurrir al omitir establecer dentro de sus documentos básicos alguna de las prescripciones a que se refieren los citados numerales, sino también ante el eventual incumplimiento fáctico del contenido de dichas prescripciones.

En efecto, los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las **disposiciones normativas mínimas** que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos, sin que se establezca, en dichos numerales de la ley comicial, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, que deban efectuar los partidos políticos en sus documentos básicos, porque en tal caso podría hablarse de supresión o limitación indebida de la libertad auto-organizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos.

Dichas normas mínimas que prevén los numerales 25, 26 y 27 de la codificación electoral en comento, versan sobre cuestiones de **interés público**, como por ejemplo la obligación que deberán contemplar los documentos básicos de los partidos políticos, de rechazar **apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros**, pues en este caso, fue voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y **soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, y se considera, como una cuestión de interés general, que el apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras a favor de los partidos políticos nacionales, puede constituir una intromisión del extranjero en la vida política del país, con menoscabo a la soberanía del pueblo mexicano, lo que se efectuaría en oposición a su manifiesta voluntad, plasmada en el artículo 40 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se puede colegir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para estudiar, y en su caso, sancionar la transgresión a las obligaciones que se señalan en los artículos **25, 26 y 27** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la observancia de dichas obligaciones rebasa el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

límite de la vida interna de todos los partidos políticos nacionales y constituye una cuestión de orden público.

En este sentido, conviene precisar que la trasgresión a los artículos de referencia, por parte de algún instituto político, lleva implícito el incumplimiento de la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros a los principios del Estado democrático contenida en los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante que se transcribe a continuación:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

En este orden de ideas, se colige que la responsabilidad derivada de la violación al orden legal de interés público tutelado por los artículos 25, 26 y 27 del código comicial, puede ser atribuida a los partidos políticos tanto por su intervención directa en los hechos que configuran la consabida violación, como por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas por sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, lo que se traduce en una omisión al deber de garante que dichos institutos políticos tienen respecto de esas personas.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, resulta procedente determinar si los hechos denunciados por las coaliciones quejasas, relativas al presunto apoyo a favor del Partido Acción Nacional que expresó el ex Presidente de España José María Aznar, el día veintiuno de febrero de dos mil seis, en el marco de una conferencia dictada por dicho ex mandatario, organizado por la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales y por la Fundación Rafael Preciado Hernández, así como la omisión en que incurrió el denunciado al no rechazar el presunto apoyo a que nos venimos refiriendo, constituyen una violación a la legislación electoral federal, toda vez que el contenido íntegro de las manifestaciones vertidas por el señor José María Aznar, se ha venido difundiendo tanto en audio como en forma gráfica, no sólo en los medios masivos de comunicación, sino a través de la página de internet del propio Partido Acción Nacional.

Al respecto, conviene reproducir en lo que interesa, el contenido de las manifestaciones expresadas por José María Aznar, en las que se hace consistir el supuesto apoyo hacia el Partido Acción Nacional y su candidato, Felipe Calderón Hinojosa:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

“Yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país...”

...México tiene que elegir entre una garantía como es Felipe Calderón y como es el PAN y ahora tiene que elegir entre la seriedad política y la demagogia y yo espero que los mexicanos acierten y espero naturalmente que el Partido Acción Nacional se vuelque con todos sus candidatos empezando por su candidato a presidente Felipe Calderón para darle a todos y para darnos a todos y especialmente para darle a México esa gran oportunidad...

...me alegro mucho que el PAN haya elegido a un excelente candidato para ser, espero, el futuro presidente de México...

...confiamos en todos vosotros, esperamos vuestra victoria, os la deseamos y que así sea por el bien de México.”

En este sentido, debe decirse que esta autoridad tiene acreditada la existencia de los hechos denunciados, en virtud de que los mismos, fueron del conocimiento público al haber sido difundidos a través de los medios masivos de comunicación, por lo que en términos del artículo 25, párrafos 1 y 3 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deben tener por ciertos.

Dicho numeral señala lo siguiente:

“Artículo 25

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

3. Tanto la Junta como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.”

Una vez sentado lo anterior, conviene razonar respecto de las probables violaciones en que pudo haber incurrido el Partido Acción Nacional derivadas de la realización de los hechos que sustentan el actual procedimiento.

De esta guisa, tomando en consideración las supuestas violaciones hechas valer por las coaliciones quejosas, conviene resolver en **primer término**, los motivos de inconformidad hechos valer por la Coalición “Alianza por México” reseñados en los incisos c) y e) de la parte inicial del presente considerando, relativos a que el Partido Acción Nacional propició con su conducta que el señor José María Aznar, recurriera a actos que tienen por objeto o resultado alterar el orden público, y a que utilizara en su discurso expresiones denostativas en perjuicio de los restantes partidos políticos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos b) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto debe decirse que los motivos de inconformidad en estudio devienen infundados en virtud de las siguientes consideraciones.

Al respecto cabe comentar, que si bien, como ha sido expuesto con anterioridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas resoluciones, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, es decir, que el partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, también lo es que en el presente caso, no existen ni siquiera indicios que nos permitan concluir que el Partido Acción Nacional conocía de manera previa el contenido del discurso pronunciado por José María Aznar, o bien que lo propició de cualquier manera, solicitándolo expresa o tácitamente al orador de referencia.

No obstante lo anterior, del análisis realizado al discurso de referencia, esta autoridad concluye que las manifestaciones vertidas por José María Aznar sobre la plausibilidad de las diferentes alternativas políticas que contienden en el presente proceso electoral no constituyen expresiones que hayan tenido por

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

objeto alterar el orden público, pues de ninguna de ellas se desprende incitación a la violencia o a la comisión de algún delito ni pueden ser consideradas como denostativas o que hayan implicado diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración a otros partidos políticos, ya que no se observan palabras, frases ni animo alguno que impliquen menoscabo o detrimento en la imagen pública de algún partido político o candidato.

En **segundo término** procede entrar al estudio del motivo de inconformidad, aducido por la Coalición “Alianza por México”, sintetizado en el inciso d) de la parte inicial del presente considerando, así como de aquél que fue hecho valer por la Coalición “Por el Bien de Todos”, relativo a que el Partido Acción Nacional inobservó el artículo 38, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral Federal, que contiene la obligación de conducirse sin ligas de dependencia o subordinación hacia personas o partidos políticos extranjeros.

Al respecto, debe decirse que los motivos de inconformidad bajo análisis devienen **infundados**, pues si bien es cierto que las manifestaciones emitidas por José María Aznar pudieron haber trasgredido lo dispuesto por el artículo 33 Constitucional (lo cual, como ya se dijo, no es competencia de este Instituto dilucidar ni sancionar), ello no implica por sí mismo que el Partido Acción Nacional actúe y se conduzca con dependencia o subordinación hacia dicha persona, o que con ello se haya restringido la independencia política o económica del partido denunciado, por lo que no se advierte violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso n) de la ley electoral federal.

Finalmente, conviene entrar al análisis de los motivos de inconformidad aducidos por la Coalición “Alianza por México”, sintetizados en los incisos a) y b) de la parte inicial del presente considerando, relativo a que el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de rechazar el apoyo propagandístico proveniente de extranjeros, específicamente del ex Presidente de España José María Aznar, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el contenido del artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad estima **fundado** el motivo de inconformidad en estudio en virtud de las siguientes consideraciones:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

El artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcrito en el cuerpo de la presente resolución, establece diversos mandatos hacia los partidos políticos que se traducen en prohibiciones u obligaciones de hacer o realizar determinadas conductas, específicamente con relación al apoyo propagandístico proveniente de extranjeros, en virtud de que la norma electoral en análisis, en primer término establece la **prohibición** de solicitar apoyo propagandístico proveniente del extranjero, y en segundo lugar impone la **obligación** de rechazarla, lo que en la especie requería la ejecución de un hecho por parte del instituto político denunciado, a través del cual hiciera del conocimiento público que no sólo ignoraba previamente lo que manifestaría el ex Presidente de España en la conferencia en comento, sino que rechazaba de manera expresa el apoyo propagandístico que se desprendía del mensaje emitido por el Señor José María Aznar, lo que no aconteció en modo alguno, ya que lejos de realizar la actividad en cita, a la que estaba obligado, optó por difundir el discurso en cuestión en un medio de comunicación masivo, a través de su página oficial en internet, a la cual se accede sin necesidad de ser miembro o militante del Partido Acción Nacional o de pagar algún tipo de cuota o tener una cuenta especial o un número o código determinado, hecho este último que fue aceptado de manera expresa por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, donde ofrece contestación al emplazamiento y en el que expresamente refirió que el discurso del señor José María Aznar coincide en todas sus partes con el **difundido** por su representado en su portal oficial de internet.

En esta tesitura, resulta conveniente definir previamente lo que se debe entender por “apoyo propagandístico” en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Comicial en comento, a efecto de cotejar dicha connotación con el contenido del discurso emitido por el ex mandatario español, José María Aznar y estar en aptitud de saber si lo que se difundió públicamente en radio, televisión y por el propio Partido Acción Nacional en un medio electrónico de comunicación masiva (Internet), tiene el carácter de “apoyo propagandístico”.

La Real Academia de la Lengua Española (consultable en la página 1677, Tomo II, de la vigésima primera edición del Diccionario de la Lengua Española) define la palabra propaganda como “*la acción y efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores*”, y por su parte en el Diccionario Electoral editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, visible en la página

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

1031 del Tomo II, se establece que *“la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que en sentido más amplio, quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera”*.

En la especie, resulta necesario distinguir la propaganda lícita de aquella que se encuentra prohibida por la ley, pues es inconcuso que por la primera debemos entender, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y **expresiones** que durante la campaña electoral **producen** y **difunden** los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, misma actividad que conforme con el párrafo 4 del numeral antes citado tiene como principal objetivo propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y plataforma electoral; mientras que el apoyo propagandístico a que se refiere el numeral 25 de la ley electoral de referencia, consistente en las acciones o expresiones que realizan y difunden dichos extranjeros para persuadir al electorado en determinado sentido y obtener votos a favor del o los candidatos de determinada fórmula política, se encuentra expresamente prohibido por la ley, al exigir a los institutos políticos que “rechacen” dicho apoyo propagandístico, en cualquier tiempo y dentro de cualquier tipo de propaganda que desplieguen los referidos partidos políticos.

Ahora bien, como se ha señalado con anterioridad, el ex Presidente de España José María Aznar, pronunció una conferencia en la que entre otras cosas, manifestó, lo siguiente: *“ (...) Yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país, (...) México tiene que elegir entre una garantía como es Felipe Calderón y como es el PAN y ahora tiene que elegir entre la seriedad política y la demagogia y yo espero que los mexicanos acierten y espero naturalmente que el Partido Acción Nacional se vuelque con todos sus candidatos empezando por su candidato a presidente Felipe Calderón para darle a todos y para darnos a todos y especialmente para darle a México esa gran oportunidad (...) me alegro mucho que el PAN haya elegido a un excelente candidato para ser, espero, el futuro presidente de México, (...) confiamos en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

todos vosotros, esperamos vuestra victoria, os la deseamos y que así sea por el bien de México,” de lo que se desprende un mensaje que contiene elementos racionales y de carácter emotivo a través de los cuales se busca persuadir a los receptores sobre la conveniencia de sufragar a favor del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, hecho que puede validamente calificarse como “ayuda propagandística”, en términos de los conceptos explicitados en líneas anteriores.

Conforme a lo anterior, esta autoridad estima que la infracción a los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el contenido del artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos, se consuma, no en el momento en que el ex Presidente de España José María Aznar dicta su conferencia durante el evento llevado a cabo el día veintiuno de febrero del año en curso, en el Foro denominado “La fuerza de las ideas y el futuro de América Latina” en la que emite su opinión sobre la solvencia que para él representa el candidato del partido denunciado para la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa, por encima de otras ofertas políticas a las que alude en forma general como demagógicas y populistas, externando su deseo e invitando de esa manera a los mexicanos a que sufraguen en favor de dicha opción política, sino que se consuma a partir del momento en que el instituto denunciado, no sólo incurre en la omisión de rechazar dicho apoyo propagandístico, como se ordena en la ley, sino que realiza la acción de difundir el mensaje de referencia, a través de un medio de comunicación masivo, al colocarlo en su sitio oficial de internet, el cual es de acceso al público en general.

No es óbice para lo anterior, que el Partido Acción Nacional haya aducido en su defensa que nunca solicitó apoyo propagandístico al ex Presidente de España José María Aznar, en el sentido de que acudiera al evento y pronunciara un discurso en el que favoreciera la imagen del candidato a la Presidencia de la República por parte de dicho instituto político, o bien que el contenido del discurso le era desconocido, toda vez que esas circunstancias devienen irrelevantes ante la posterior difusión que realizó el Partido Acción Nacional del contenido del discurso en cuestión dentro de su página de Internet, es decir, que aun cuando esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan acreditar que el partido denunciado no solicitó apoyo alguno y que el contenido del discurso a que nos venimos refiriendo, le era desconocido, lo cierto es, que de las constancias que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

obran en poder de esta autoridad, dentro de las que se incluye el reconocimiento expreso del denunciado, se tiene certeza de que el Partido Acción Nacional, una vez que conoció el contenido del discurso realizado por el señor José María Aznar, mismo que contiene expresiones de apoyo a ese instituto político y su candidato, omitió rechazarlo y, en su lugar, procedió a darle difusión a través de su página de Internet, lo que constituye una violación a la normatividad electoral aplicable al asunto en cuestión.

Consecuentemente, debe quedar claro que no se sanciona al Partido Acción Nacional, por la celebración del evento en donde el ex mandatario español José María Aznar dictó una conferencia en la que externó su deseo para que los mexicanos sufraguen por el candidato del instituto denunciado, por poseer, de acuerdo a su opinión, una serie de cualidades que lo tornan mas solvente de acuerdo a la coyuntura que se vive en el contexto internacional y por ende más viable que las otras opciones político-electorales, que a su parecer resultan populistas y demagógicas, sino porque en un **momento posterior**, no sólo no rechaza ese apoyo, sino que **difunde** dicho discurso en un medio colectivo de comunicación, como es su página oficial de internet, lo que se considera fuera de los cauces legales en términos de lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso c) de la ley electoral en comento, en donde se consigna la obligación que tienen todos los partidos políticos de rechazar todo apoyo propagandístico que provenga de personas extranjeras, obligación legal que conlleva la finalidad de evitar el menoscabo a la soberanía nacional, sin que le asista la razón al denunciado cuando en sus escritos de contestación afirma que no está demostrado un daño concreto, pues no hay prueba respecto de la cantidad de votos que por ese medio se logrará captar a favor del Partido Acción Nacional, argumento que esta autoridad electoral considera inatendible en virtud de que el objetivo que se persigue a través del establecimiento de la disposición normativa en comento, que señala las disposiciones mínimas que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos, es preservar la soberanía nacional, la cual puede sufrir un desmedro desde el momento en que se transgrede dicho dispositivo jurídico, sin que la ley electoral en ningún momento exija la prueba de una lesión concreta, es decir, del número de votos que se obtuvieron gracias a la difusión en medios electrónicos de la conferencia dictada por el señor José María Aznar, amén de que la exigencia probatoria invocada por el partido denunciado, haría nugatoria la imposición de obligaciones a los partidos políticos como la de rechazar todo apoyo propagandístico proveniente de extranjeros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Atento a las razones y fundamentos detallados con anterioridad, esta autoridad considera que el presente procedimiento, en lo concerniente a que el Partido Acción Nacional condujo sus actividades fuera de los cauces legales, al no cumplir con su deber de rechazar todo apoyo propagandístico proveniente de personas extranjeras, previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos, en virtud de que en un momento posterior a las manifestaciones vertidas durante una conferencia por el ex Presidente de España, José María Aznar, en las que expuso que los electores deben votar a favor de Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, en lugar de realizar lo necesario para hacer del conocimiento general que ese instituto político rechazaba el apoyo propagandístico que se pudiera desprender de dicho discurso, lo difundió a través de un medio masivo de comunicación, como es su propia página oficial de internet, la que es de acceso a todo el público y no solamente para sus miembros o militantes, debe declararse **fundado**, por las razones expuestas con antelación en el presente considerando.

De lo razonado hasta este punto, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- A)** Se **sobresee** la presente denuncia por lo que hace a la supuesta violación al artículo 33 párrafo segundo de la Constitución Política del país.
- B)** La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el denunciado dejó de cumplir con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, en virtud de que propició con su conducta que el ex mandatario español, José María Aznar recurriera a actos que tuvieron por objeto alterar el orden público.
- C)** La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el denunciado Inobservó la obligación de conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con extranjeros, prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral Federal, en virtud de que lo declarado por José

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

María Aznar se realizó en el marco de un foro partidista, que fue cubierto por los medios masivos de comunicación.

- D)** La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el instituto denunciado conculcó la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Electoral, al propiciar con su conducta que el ex Presidente de España empleara expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y denigración de los otros candidatos o partidos políticos, en virtud de que José María Aznar externó que *“Ahora México debía elegir entre una garantía como es Felipe Calderón Hinojosa y como es el PAN, y la incertidumbre; entre la estabilidad y la aventura; entre la serenidad política y la demagogia, y yo espero que los mexicanos acierten”*.
- E)** La presente denuncia es **fundada**, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de rechazar cualquier apoyo propagandístico proveniente de personas extranjeras, previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso c) en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, y los documentos básicos del Partido denunciado.

10.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Acción Nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado,
- El alcance del daño causado, y
- Los efectos de la acción realizada.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el Partido Acción Nacional, son las hipótesis contempladas en en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos, toda vez que no cumplió con su obligación de rechazar el apoyo propagandístico proveniente de una persona extranjera, concretamente del ex Presidente de España, José María Aznar, sino que por el contrario, difundió en su sitio oficial de Internet el discurso pronunciado por dicha persona el día veintiuno de febrero de dos mil seis, en el Foro denominado “La Fuerza de las Ideas y el Futuro en América Latina”, partiendo de ello, puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Los preceptos anteriores revelan el mandato categórico dirigido a los partidos políticos nacionales de incluir en sus documentos básicos la obligación de rechazar cualquier apoyo propagandístico que provenga de personas extranjeras, lo que asumió el Partido Acción Nacional a través de sus estatutos y de la Declaración de Principios de Doctrina, aprobada en la XLV Convención Nacional del día catorce de septiembre de dos mil dos, siendo la finalidad perseguida por el legislador evitar la **intromisión de extranjeros en los asuntos políticos del país**, lo cual constituye un imperativo de interés general, mismo que se vio afectado desde el momento mismo en que se cometió la infracción, sin ser necesario que se compruebe una lesión o daño concreto como lo invocó el partido denunciado.

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, **grave** la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Los efectos producidos con la transgresión o infracción. Sobre este parámetro, en el presente caso, tenemos que el Partido Acción Nacional, en un momento posterior a aquél en el cual, el ex Presidente de España, José María Aznar, dicta su conferencia, de la que se desprende apoyo propagandístico a favor de su candidato a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa, no sólo incurre en una actitud pasiva, al no rechazar ese apoyo, sino que despliega una conducta activa, consistente en **difundir** dicho discurso en un medio colectivo de comunicación, como es su página oficial de Internet, lo que implica la posibilidad de que las personas que lean dicho discurso en su página electrónica, se vean persuadidas de que deben sufragar por dicho candidato, en virtud de que ello lo recomienda un personaje reconocido en el ámbito internacional como lo es el ex Presidente de España, José María Aznar, quien encuentra que Felipe Calderón Hinojosa, representa la estabilidad, seriedad y serenidad política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Esta circunstancia provoca que en este caso, el Instituto Federal Electoral no pueda determinar con precisión la cobertura de todos los lugares donde se difundió el discurso de mérito, al no contarse con elementos técnicos suficientes para determinar las ubicaciones en donde fue consultada la página oficial del Partido Acción Nacional, lo que sin embargo, puede realizarse desde cualquier lugar, inclusive más allá del territorio mexicano, pues como se mencionó en un principio, la cualidad de los servicios de Internet, es que se prestan a nivel internacional, pues basta con acceder al sitio web del instituto político denunciado.

Lo anterior, dio como resultado que se menoscabara la intención del legislador de rechazar el apoyo de personas extranjeras, a efecto de que las mismas no intervinieran en los aspectos políticos del país, lo cual es uno de los ejes fundamentales del Estado democrático.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a no realizar acciones u omisiones que demeriten las condiciones de independencia del Estado mexicano en la toma de decisiones políticas.

Consecuentemente, ante el concurso de los elementos mencionados, la conducta debe calificarse como **especialmente grave**.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter grave de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Acción Nacional consistió en no rechazar el apoyo propagandístico favorable al instituto político denunciado y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa, realizado a través del discurso pronunciado por el ex Presidente de España, José María Aznar (personaje cuya nacionalidad es extranjera, como del conocimiento público), aunado a la difusión de ello a través de su página oficial en Internet, a la cual se puede tener acceso sin necesidad de ser miembro o militante de dicho partido, o bien, sin tener que contar con un tipo de cuenta o código especial para tal efecto, por lo cual válidamente puede afirmarse que el mensaje se difundió para el público en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

- b) **Tiempo.** De constancias de autos no se desprende, que de la fecha en que fue interpuesta la denuncia que dio origen al actual procedimiento, siete de marzo de dos mil seis, y hasta el día nueve de mayo de dos mil seis, fecha en que se declaró cerrada la instrucción dentro del expediente en que se actúa, el Partido Acción Nacional haya realizado acciones tendentes a rechazar el apoyo propagandístico expresado por el ex Presidente de España, José María Aznar.
- c) **Lugar.** El discurso del ex mandatario español, José María Aznar fue pronunciado en la Ciudad de México. Adicionalmente debe recordarse que el discurso en cita fue difundido en el medio electrónico denominado Internet, mediante la página oficial del partido, mismo que puede ser accesado, no sólo en todo el territorio nacional, sino desde cualquier parte del mundo.

Ahora bien, debemos observar que previo al momento de la realización de la conducta infractora de la norma electoral, el partido denunciado había suscrito en sus documentos básicos, las obligaciones de no solicitar, o bien rechazar todo apoyo político, económico o propagandístico de personas extranjeras, por lo que entonces existía un pleno conocimiento de la antijuridicidad de su acción, y a pesar de ello, decidió difundir la propaganda en cita en su portal de Internet, con el fin de hacerlo del conocimiento del público en general, con plena conciencia de quebrantar el deber contenido en la legislación electoral federal, lo que se reitera a través del tiempo, pues no se han tomado las medidas necesarias para hacer cesar dicha difusión en el medio de comunicación a que se alude, lo que evidencia la intención de infringir la norma electoral.

En tal virtud, se estima que las circunstancias antes anotadas permiten concluir que la conducta infractora, se debe seguir calificando como **especialmente grave**.

No obstante lo anterior, conviene considerar, tal como ha sido razonado dentro del cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad no cuenta con elemento alguno que permita desprender que el Partido Acción Nacional hubiera conocido de antemano el contenido del discurso pronunciado por el ex Presidente de España, José María Aznar, así como tampoco cuenta con constancias de que el partido denunciado haya incurrido con anterioridad en este tipo de infracciones, por lo que dichas circunstancias deben considerarse como atenuantes al momento de determinar el monto de la sanción a imponer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

Por todo lo anterior (especialmente, los efectos de la infracción), la infracción cometida por el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que las hipótesis previstas en el inciso a) del catálogo sancionador [amonestación pública] incumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado, toda vez que el Partido Acción Nacional no rechazó el apoyo propagandístico emitido por el señor José María Aznar quien tiene calidad de extranjero, sino por el contrario, lo difundió en su página de Internet, infringiendo con ello el código electoral, como ya se ha mencionado, lo cual evidencia la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

intención de infringir la norma electoral, máxime que sus documentos básicos prohíben también recibir apoyo foráneo para el desarrollo de sus actividades como partido político.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse al partido infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, misma que, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Tomando en consideración las circunstancias particulares en las cuales se cometió la infracción imputada al Partido Acción Nacional, se concluye que una multa equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

caso concreto, considerando que el Partido Acción Nacional no rechazó el apoyo propagandístico emitido por el señor José María Aznar, quien tiene calidad de extranjero, difundiéndolo en su página de Internet, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 269 del código invocado, pues atendiendo al momento y demás circunstancias que imperen cuando se imponga, puede catalogarse como adecuada para una infracción grave. Lo anterior, guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-104/2003.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento incoado en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a la supuesta violación al artículo 33, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento incoado en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a la supuesta violación al artículo 38, párrafo 1, incisos b), n) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento incoado en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a la violación a los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 2 fracción II de los Estatutos del Partido Acción Nacional y la parte conducente de la Declaración de Principios aprobada en la XIV Convención Nacional de dicho instituto político, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/CG/050/2006 Y SU
ACUMULADO EXP. JGE/QPBT/CG/107/2006**

CUARTO.- Se impone al Partido Acción Nacional, una sanción administrativa consistente en una multa equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**